



160

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-116-2009-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO**, practicado por la Dirección de Auditoría Seis de esta Corte, contra los señores **LUÍS ALONSO ALEMÁN ROSA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, Sindico Municipal; **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZÁLEZ**, Primer Regidor Propietario; **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ GILBERTO CALERO POZO**, Tesorero Municipal; **LUÍS ALONSO REYES MEJÍA**, Encargado de la UACI y **RENE OSBALDO RAMOS ALFARO**, Contador Municipal, quienes actuaron en la Municipalidad y periodo ya citado.

Ha intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. 54; la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, en su Calidad de Defensora Pública de los señores **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZÁLEZ**, **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA** y **LUÍS ALONSO REYES MEJÍA**, fs. 84; Licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, en su Carácter de Defensora Pública de los señores **JOSÉ GILBERTO CALERO POZO**, **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y **LUÍS ALONSO ALEMÁN ROSA**, fs. 90 y en su carácter personal el señor **RENE OSBALDO RAMOS ALFARO**, fs. 94

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintidós de diciembre de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de fs. 52 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 53**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme a los Artículos 54 y 55 del mismo cuerpo legal antes señalado, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos agregado de fs. 59 al 65 del presente Juicio.

III-) A fs. 73 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de **fs. 66 al 72** los Emplazamientos realizados a los señores **LUÍS ALONSO ALEMÁN ROSA, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, LUÍS ALONSO REYES MEJÍA, JOSÉ GILBERTO CALERO POZO, JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZÁLEZ, MIGUEL RAMÍREZ RIVER y RENE OSBALDO RAMOS ALFARO, fs. 9**, respectivamente.

IV-) De fs. 84 al 88 y de fs. 90 al 92, se encuentran agregado los escritos presentados de forma separada por la Licenciada **MONICA IVETTE OLIVO**, en su Calidad de Defensora Pública de los señores **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZÁLEZ, MIGUEL RAMÍREZ RIVER y LUÍS ALONSO REYES MEJÍA** y la Licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, en su Carácter de Defensora Pública de los señores **JOSÉ GILBERTO CALERO POZO, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y LUÍS ALONSO ALEMÁN ROSA**, quiénes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta, por separado coincidiendo en lo siguiente: *“Que soy Defensora Pública en el área de Derechos Reales y Personales delegada de la señora Procuradora General de la República, y en ese carácter he sido comisionada, para mostrarle(sic) parte en el Juicio de Cuentas, en representación de los señores: José Adán Orellana Gonzáles, Miguel Ramírez Rivera, Luis Alonso Reyes Mejía, de generales conocidas en el presente proceso. Que es el caso su señoría que vengo a contestar en Sentido Negativo la presente demanda por no ser cierto los hechos vertidos en el mismo por lo que contestamos los siguientes reparos: 1. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Que mis representados no están en desacuerdo con los reparos hechos en el proyecto de “INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA AL CASERIO LOS PATIOS” por su digna autoridad y proyecto “ELECTRIFICACION EN COMUNIDAD LA BENDICION”; por lo que por este medio solicitamos que se realice en el*



proyecto "INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA AL CASERIO LOS PATIOS", inspección y peritaje para que se realice remediación, por parte de un experto que ustedes designen, para efectos de verificar las medidas correctamente; antes mencionados. **II RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPUESTA#1 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO EXISTEN BIENES INMUEBLES QUE NO POSEEN ESCRITURA DE PROPIEDAD Y NO SE ENCUENTRAN REEVALUADOS NI REGISTRADOS CONTABLEMENTE. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.** En el acta de traspaso de gobierno del primero de mayo de(sic) año 2006 la administración anterior entrego(sic) algunos inmuebles pero estos no se encontraban inventariados, sin escritura y sin registro, por lo tanto fue un reto que esta administración llevo durante el periodo 2006-2009 aclarado que no se contaba con los recursos necesarios, es por ello que solo se logro(sic) legalizar la zona verde de villa España que consiste en siete inmuebles a favor de la municipalidad, y compra de terreno ubicado en canto(sic) los planes, construcción de tanques para proyecto de captación de agua, se cancelaron deudas que tenía la administración anterior con el Primer Banco de los Trabajadores, DEUSEM, TELCOM y ANDA. Anexamos copia de Acta de Traspaso de gobierno 2004-2006. **REPUESTA # 2 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS FALTA DE REGISTRO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS 2006-2007 Y 2008 REMISIÓN OPORTUNA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.** En nota recibida el 27 de marzo del 2009 el contador municipal informa lo siguiente: Los documentos de respaldo a la Contabilidad se registraron razonablemente en forma cronológica no obstante se reconoce que no se efectuaron en forma diaria debido a que el sistema contable tenía fallas técnicas, de igual forma no se remitió en los plazos legalmente establecidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental debido a dichos problemas en el procesamiento de la información. **REPUESTA # 3 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO TRES LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERAS GENERADOS EN LOS AÑOS 2006,2007, Y 2008, CARECEN DE INFORMACIÓN BÁSICA COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.** En escrito recibido con fecha de 27 de marzo 2009 el Contador municipal manifiesta los saldos de la mora tributaria no aparecen incorporados en los Estados de la situación financiera en razón que la municipalidad no ha generado un estado real de moral(sic) tributaria que los contribuyentes mantienen con la identidad se aran(sic) las gestiones pertinentes a efecto que se establezca en forma razonablemente confiable y que tales derechos sean incorporados en la contabilidad las notas explicativas efectivamente no nacido(sic) elaboradas para los Estados Financieros señalados por la auditoria no obstante ser una deficiencia establecida se procederá al procedimiento técnico y legal. **REPUESTA#4 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CUATRO FALTA DE APLICACIÓN APROPIADA DEL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.** En

correspondencia proporcionada por el Sr. José Gilberto Calero Pozo, tesorero de la alcaldía municipal de San Agustín de fecha 07 de mayo del año 2009 este manifiesta lo siguiente: Por falta de conocimiento en las cantidades a aplicar en los pagos de retenciones se cometieron algunos errores involuntarios. **REPUESTA # 5 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO CINCO FALTA DE PARTIDA COMPLEMENTARIA COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.** Mediante nota de fecha 20 de mayo 2009 suscrito por el contador quien manifiesta que al establecer la auditoria que no se registro la partida complementaria correspondiente por la cantidad de \$ 10,728.54 significa que pudo existir un descuido involuntario al momento oportuno de realizar dicho registro de ser posible se profundizara al respecto y deberá realizarse el ajuste correspondiente. **REPUESTA#6 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SEIS ANTICIPO DE PROYECTO NO REGISTRADO DE SU DEVENGAMIENTO COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.** Mediante nota de fecha 20 de mayo del 2009 suscrita por el contador este manifiesta que al momento de aplicar la partida contable 1/0689 erróneamente se tomo el valor liquido de la factura # 34 y no el total de la estimación correspondiente esto significa que de be (sic) documentarse una corrección mediante el ajuste respectivo. **REPUESTA # 7 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO SIETE DONACION DE BIENES MUNICIPALES COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.** Mediante nota 30 de abril de 2009, suscrita por el alcalde y sindico municipal estos hacen entrega de documentación por escrito con el objetivo de justificar la necesidad de la donación de los referidos bienes la cual consiste en la carta de solicitud de los instrumentos musicales emitida por la organización de nombre Comité de Reconstrucción y Desarrollo Municipal (CRDM), copias de acuerdo de priorización y acuerdo de compra mediante nota de fecha 31 de julio 2009, el concejo municipal expresa lo siguiente Comité de Reconstrucción y Desarrollo Municipal del municipio de San Agustín (CRDM), fue fundado el día 24 de febrero del año 2001, es una institución política y sin fines de lucro cuenta con una directiva y un comité Ejecutivo la asamblea general esta conformado(sic) por cinco miembros de cada ADESCO de la zona urbana y rural don(sic) se promueve el área social, económica, infraestructura y medio ambiente impulsa la educación, cultura, arte, deporte actividades productivas, tareas vocacionales etc. Es importante mencionar que local del CRDM es propiedad de la alcaldía municipal de San Agustín esto asegura que aunque (sic) cambien la directiva o el personal que labora en dicha institución los instrumento seguirán siendo parte del CRDM. **REPUESTA # 8 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO OCHO SE AUTORIZO CAMBIOS EN EL PROYECTO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD SIN HABER ELABORADO LA ORDEN DE CAMBIO RESPECTIVA. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.** En nota recibida de (sic) 29 de junio del 2009, el concejo municipal manifestó que se realizaron estos con el propósito de beneficiar a los habitantes de la comunidad la Bendición, ya que el monto adjudicado al Ingeniero Mario Amilcar Orantes no fue modificado o alterado el monto del



contrato, ya que se aplico (sic) la modalidad de Suma Global Fija (llave en mano) y se anexa copia del contrato celebrado por las partes interesadas y los precios son definitivos y totales. Ver Cláusula Seis del contrato. Mediante nota de fecha 31 de junio del 2009, el concejo municipal manifiesta. Se realizaron estos cambios con el propósito de beneficiar a los habitantes de la comunidad la bendición ya que el monto adjudicado al ingeniero Mario Amílcar Orantes, no sufrió modificaciones beneficiando las familias. **REPUESTA # 9 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NUEVE NO SE APLICÓ LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA COMUNIDAD LA BENDICIÓN, RESPECTO A LOS INCUMPLIMIENTOS DEL MISMO. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.** Mediante nota de fecha 31 de julio de 2009, El Concejo Municipal expresa: que no aplico (sic) las multas por que el realizador termino (sic) en tiempo que comprendía el contrato quedando pendiente la conexión o entronque que ya la conexión no dependía de los recursos del realizador si no de la institución DEUSEM, claro que el realizador realizo (sic) los tramites para dicha conexión y es así como nosotros como Concejo Municipal y Asesor Municipal del FISDL proporcionamos la Suspensión Administrativa para que puedan terminar el proceso de la conexión por que este proceso dura entre tres a seis meses. Queremos mencionar lo siguiente que la municipalidad tuvo que adaptarse a las reglas y normas del FISDL y para ello se nos asigno un Asesor Municipal el cual jugo un papel muy importante al momento de la ejecución de la obras. Es importante mencionar que El financiamiento, La Formulación de Carpetas Técnicas, Las Bases de Licitación, las publicaciones de Invitación y de Adjudicación fueron responsabilidad el FISDEL y al final realizo las Liquidaciones y el cierre de las cuentas. **REPUESTA # 10 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparó Diez SE AUTORIZO UNA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL REALIZADOR. COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.** En nota recibida el 29 de junio 2009, el Concejo Municipal manifestó: Que la nota enviada por el realizador y el supervisor y el supervisor el 25 de marzo del año 2008, manifiesta lo siguiente: que a pesar de haber realizados cambios en el proyectos tales como 1) algunos beneficiarios no permitieron que se instalaran en sus terrenos retenidas y postes, obligando a cambiar la ruta del proyecto 2) muchas familias habían quedado fuera del proyecto y a solicitud de la directiva de la Comunidad la Bendición hizo un nuevo diseño donde ya incluía a las familias que estaban fuera todos estos cambios se dieron durante la ejecución del proyecto y sin variar el presupuesto asignado, al realizador le quedaban 18 días para la finalización del proyecto ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDAD LA BENDICIÓN, es por ello que nosotros como Concejo Municipal siendo Autoridad y respaldados con Código Municipal en coordinación con el Arq. Walter Omar García Asesor Municipal del FISDL tomamos a bien la aprobación de la Suspensión Administrativa ya que la distribuidora DEUSEM tarda de tres a seis meses para conectar el proyecto. **REPUESTA # 11 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO ONCE DEFICIENCIA EN EL DISEÑO DE LA CARPETA**

TÉCNICA EN EL PROYECTO "PERFORACIÓN DE POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SU MINISTRO DE EQUIPO DE BOMBEO DE 15 HP" DENTRO DE PROYECTO INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN COLONIA VILLA ESPAÑA COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.

En fecha 31 de julio de 2009, la administración municipal, hizo entrega de descargo, adjuntando la documentación siguiente: Perfil original y planos de levantamiento topográfico con el estudio de suelos en el área donde se proyecta la construcción del tanque de almacenamiento; La Embajada de Japón ya contaba con una copia de la carpeta técnica • Estudio hidrogeológico para perforación de pozo y especificaciones técnicas para la perforación de pozo dadas por el responsable de dicho estudio. • Planos del tanque y detalles generales del pozo a perforar de acuerdo al estudio hidrogeológico. • Planos de línea de impelencia y líneas de distribución con sus respectivos detalles. • Esquema general de la subestación eléctrica a construir, la cual es de una capacidad de 25 KVA • Planos de caseta de bombeo y detalle sobre la cerca perimetral tanto del pozo como del tanque El proyecto hasta la fecha funciona al 100% de haber existido tales deficiencias el proyecto no funcionaría pero la comunidad de Villa España esta contenta por este beneficio que es vital para la vida.

REPUESTA#12 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOCE PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE EQUIPO DE BOMBEO DE QUINCE HP DENTRO DEL PROYECTO DE "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN COLONIA VILLA ESPAÑA" COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.

En este proyecto se utilizó una Carpeta Técnica que ya estaba diseñada por la Administración anterior y tenía una serie de errores y vacíos logrando corregir en su mayoría al retomar el proyecto. En la ejecución del proyecto la supervisión se apegó a lo que la carpeta técnica decía y hubieron algunas correcciones que se realizaron en el proyecto por ejemplo en la carpeta técnica faltaba las válvulas check en la línea de impelencia y fue corregido por la supervisión. En fecha 27 de agosto de 2009 se recibe nota de descargo especificando nuevamente la marca del equipo a utilizar, y se adjunta, además, un informe técnico final de la perforación de pozo para abastecimiento de agua potable y su ministro de equipo de bombeo de 15, HP dentro del proyecto introducción de agua potable en colonia villa España dicho informe incluye las especificaciones técnicas del Pozo. "*****".

A fs. 94, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **RENE OSBALDO RAMOS ALFARO**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa manifiesta: "REPARO No 2. Es importante mencionar que la contabilidad gubernamental en el Municipio de San Agustín, llevó un proceso de implementación por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, a partir del segundo semestre del año 2006, considerándose el manejo de una base temporal para el registro de operaciones como control interno para finalizar dicho año, formalizando el registro de operaciones en el Sistema de Contabilidad Gubernamental



163

para su remisión a la Dirección antes mencionada a partir del día uno de enero del año 2007; por lo tanto, sería injusto decir "que no se registraron las operaciones financieras de la Administración Municipal en el Sistema de Contabilidad Gubernamental", sería contradictorio con los planteamientos que originan los reparos números 3, 5 y 6. A partir de que se contó con el -Sistema, se registraron las operaciones y la información fue efectivamente enviada a la Dirección mencionada, pero si debo aceptar que se remitió con retrasos prudenciales. **REPARO No 3.** Explico que la institución no llevaba controles y registros formales sobre la mora tributaria, asunto que no estaba bajo mi responsabilidad, y a administración no proporcionó oportunamente información sobre dicho concepto para su respectivo registro en la contabilidad; la misma situación ocurrió sobre el concepto de reevaluaciones de los bienes inmuebles, y considero que no era mi responsabilidad como contador efectuar técnicamente a revaluación de dichos bienes; por lo tanto, al no proporcionar la administración dicha información no podía proceder a un registro contable de tal evento. Si debo reconocer que no se prepararon las Notas Explicativas correspondientes a los Estados Financieros preparados. **REPAROS Nos. 5 y 6.** En relación estos numerales, reconozco que las deficiencias planteadas por la auditoría efectivamente sucedieron, por supuesto por un descuido involuntario en el momento de procesar la documentación. """"""

A fs. 96, se encuentra agregado el escrito presentado por Licenciada **SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA**, en su Carácter de Defensora Pública de los señores **JOSÉ GILBERTO CALERO POZO, ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ** y **LUÍS ALONSO ALEMÁN ROSA**, quién en lo pertinente manifiesta: """"""**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO CUATRO. FALTA DE APLICACIÓN APROPIADA DEL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2006-2009.** En correspondencia proporcionada por el Sr. José Gilberto Calero Pozo, tesorero de la alcaldía municipal de San Agustín de fecha 07 de mayo del año 2009 este manifiesta lo siguiente a) Por falta de conocimiento en las cantidades a aplicar en los pagos de retenciones se cometieron algunos errores involuntarios. """"""". Por auto de fs. 97, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordeno agregar la documentación presentada.

V-) Por auto de fs. 151, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, a fs. 153, quién en lo pertinente manifiesta: """"""Que se ha notificado la resolución, en la que me conceden audiencia la que evacuó en los términos siguientes: **REPARO UNO**, obra pagada y no ejecutada en la construcción del proyecto electrificación caserío los Patios, se ha practicado peritaje con respecto a este reparo y según las mediciones se ha

concluido que se ha disminuido hasta por la cantidad de \$ 596.10: quedando subsanado parcialmente. **REPARO DOS**, Obra pagada y no ejecutada en la construcción del proyecto electrificación en comunidad La Bendición, en el presente también se ha realizado peritaje y también se ha determinado por el perito que existe una diferencia de \$ 519.97. Por lo que considero que el reparo se ha disminuido quedando un remanente del mismo por el cual quedan responsabilizados los cuentadantes. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Reparó Uno**, existen bienes inmuebles que no poseen escritura de propiedad y no se encuentran revaluados ni registrados contablemente, según comentarios de la administración que transcribe la defensa hace énfasis en que recibieron sin contar con los recursos necesarios para escriturar y registrar los inmuebles y, presentan como evidencia el acta de traspaso de gobierno lo cual no evidencia la labor realizada o las gestiones encaminadas a la escrituración de los bienes y ya ellos expresamente manifestaron que tampoco existía un registro contable en el momento de la auditoria, por lo que el reparo se mantiene. **Reparo dos** faltas de registro en los estados financieros del 2006 al 2007 y remisión oportuna a la dirección general de contabilidad gubernamental, no existe ninguna evidencia que refleje la prueba idónea para desvanecer el presente reparo. Para la suscrita la defensa presentada en los siguientes reparos hasta el número nueve es de carácter argumentativo sin presentar prueba documental que pueda desvanecer las responsabilidades atribuidas, y en el momento en que se practica la auditoria se encuentran las inobservancias establecidas de conformidad al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por lo que solicito se les condene por responsabilidad administrativa a los cuentadantes. Asimismo quisiera hacer mención que la presente audiencia no fue contestada en el término establecido y que por cuestiones ajenas no se pudo presentar en tiempo por lo que para ello me refiero al decreto 890 en el cual se establece que quedan suspendidos los plazos y términos legales el que adjunto para mejor proveer. Por auto de **fs. 157**, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida.

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por los Reparados, documentación presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO ÚNO**, bajo el título "**OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN DE CASERÍO LOS PATIOS"**", relacionado a que en el proyecto "Introducción de Energía Eléctrica al Caserío Los Patios", existió obra de menos, la cual fue cancelada al Contratista, debido a la falta de verificación por parte de la Municipalidad de la veracidad de la información reflejada en la hoja de estimación número dos de fecha diez de julio de dos mil ocho, en consecuencia se permitió el pago de Mil Quinientos Cuarenta y Seis Dólares de los Estados Unidos



de América con Sesenta y Tres Centavos **\$1,546.63**, por una obra que no fue ejecutada, según la evaluación técnica de la obra física. Responsabilidad atribuida a los señores **LUÍS ALONSO ALEMÁN ROSA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, Sindico Municipal; **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZÁLEZ**, Primer Regidor Propietario; **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario y **LUÍS ALONSO REYES MEJÍA**, Encargado de la UACI. Sobre lo imputado, los reparados únicamente se limitaron a solicitar en esta Instancia, la realización de peritaje sobre el Proyecto en mención, a efecto de verificar las medidas del mismo. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, considera que de acuerdo al peritaje realizado, el monto observado se ha disminuido hasta por la cantidad de Quinientos Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Diez Centavos \$596.10, por lo que sostienen que el reparo debe mantenerse sobre esa cantidad. En relación a lo anterior esta **Cámara**, considera que los reparados a través de su Defensora Pública, no han brindado explicaciones o argumentos sobre lo atribuido; sin embargo, en el ejercicio pleno de su derecho de defensa, solicitaron la práctica de Peritaje al Proyecto antes referido, diligencia que fue ordenada por medio del auto de **fs. 97**, cuyo resultado consta en el Acta de **fs. 102**, habiendo presentado su informe de **fs. 110 al 145**, el perito nombrado Técnico Miguel Antonio Driotis Padilla, en el cual manifiesta, que según lo visto en el Proyecto **"Introducción de Energía Eléctrica al Caserío Los Patios"**, se constató que existe obra de menos en algunas partidas, tales como: Trazo, Línea Primaria y Secundaria, Retenidas Dobles y Suministro e Instalación de poste de concreto centrifugado de 40 pies, las cuales fueron pagadas al contratista; en ese sentido, concluye que en base a la evaluación técnica efectuada contra la contratada, así como las cantidades de obra requeridas con las ejecutadas y según criterio técnico, estas se presentan razonablemente, ya que existen los fundamentos físicos de su verificación en cuanto a la funcionalidad del servicio ejecutado por la Municipalidad. Concatenado a lo anterior y a tenor del resultado obtenido de la prueba pericial practicada, se determina que subsiste el reparo en un monto de Quinientos Noventa y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Diez Centavos **\$596.10**, en concepto de obra dejada de hacer y pagada al contratista, por lo que en concordancia con lo expuesto por la Representación Fiscal, el reparo subsiste por la cantidad que no fue desvirtuada. **REPARO DOS**, bajo el título **OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN EN COMUNIDAD LA BENDICIÓN"**, en relación a *que se realizaron las mediciones lineales del proyecto para constatar la cantidad de trazo*

existente, que según el plano debían existir 2,047 Mts. Lineales en el trazo del proyecto, sin embargo al compararlo con lo medido (1,894 Mts. Lineales), se encontró una diferencia de 153 Mts. lineales, debido a que la Municipalidad no exigió al Contratista, el cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas contractuales, lo que generó un desembolso de Quinientos Noventa y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Seis Centavos **\$594.46**, por una obra que no fue ejecutada según la evaluación técnica de la obra física. Responsabilidad atribuida a los señores **LUÍS ALONSO ALEMÁN ROSA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, Sindico Municipal; **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZÁLEZ**, Primer Regidor Propietario; **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario y **LUÍS ALONSO REYES MEJÍA**, Encargado de la UACI. En el caso de mérito, los reparados únicamente se limitaron solicitar a esta Instancia, la realización de peritaje sobre el Proyecto en mención, a efecto de verificar las medidas del mismo. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, considera que de acuerdo al peritaje realizado, el monto observado se ha disminuido hasta por la cantidad de \$519.97, por lo que sostienen que el reparo debe mantenerse sobre esa cantidad. Sobre lo antes mencionado, esta **Cámara**, considera pertinente acentuar, que los reparados a través de su Defensora Pública, en el ejercicio pleno de su derecho de defensa, solicitaron la práctica de Peritaje al Proyecto antes referido, diligencia que fue ordenada por medio de auto de **fs. 97**, cuyo resultado consta en el Acta de **fs. 102**, habiendo presentado su informe de **fs. 110 al 145**, el perito nombrado Técnico Miguel Antonio Driotis Padilla, en el cual relaciona que según lo visto en el Proyecto **“Electrificación en Comunidad la Bendición”** se constató que existió obra no ejecutada en las partidas siguientes: Trazo de Línea en Plano, Línea Primaria y Secundaria, Suministro e Instalación de Transformadores y Suministro e Instalación de Estructura tipo “A” “RS2” y TIPO “E” “CV2”, las cuales fueron evaluadas técnicamente contra la Contratada y con sus documentos de respaldo. En tal sentido, concluye que en base a la evaluación técnica efectuada, así como las cantidades de obra verificadas y cuantificadas, estas se presentan razonablemente, ya que existen los fundamentos físicos de su verificación en cuanto a la funcionalidad del proyecto ejecutado por la Comuna. Concatenado a lo anterior y a tenor del resultado obtenido de la prueba pericial practicada, se determina que subsiste un monto de Setenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Nueve Centavos **\$74.49**, en concepto de obra dejada de hacer y cancelada al contratista, por lo que el reparo subsiste por la cantidad que no fue desvirtuada. En relación a la **RESPONSABILIDAD**



165

ADMINISTRATIVA, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título “EXISTEN BIENES INMUEBLES QUE NO POSEEN ESCRITURA DE PROPIEDAD Y NO SE ENCUENTRAN REVALUADOS NI REGISTRADOS CONTABLEMENTE”, en cuanto a que al examinar los bienes inmuebles, se identificaron las siguientes deficiencias: a) Existen terrenos a nombre de la Municipalidad que carecían de Escritura y que además no fueron registrados en el Libro de Inventarios ni en los Registros Contables. b) la Municipalidad no recibió de las Lotificaciones La Bendición y El Corozito, las zonas verdes, calles y accesos y c) Existían bienes inmuebles que no fueron revaluados, contabilizados ni registrados en el libro de inventarios al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Lo que se originó debido a que el Concejo Municipal no realizó los trámites correspondientes para la escrituración, revalúo y registro contable en el libro de inventarios, por lo que no se reflejaron los saldos reales en los Estados Financieros. **REPARO DOS**, bajo el título “FALTA DE REGISTRO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2006 AL 2007 Y REMISIÓN OPORTUNA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL”, referente a que no se registraron las operaciones financieras de la Administración Municipal en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; asimismo no se remitió en forma oportuna la información financiera contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, con lo cual se generó un atraso de mas de tres meses en el registro y remisión de la información. **REPARO TRES**, bajo el título “LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA GENERADOS EN LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008, CARECEN DE INFORMACIÓN BÁSICA”, en relación a que se comprobó que los Estados de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, carecían de la información siguiente: 1) saldo de la mora tributaria; 2) saldo de las reevaluaciones de los bienes inmuebles y 3) notas explicativas de los Estados Financieros. La deficiencia antes señalada, se debió a que el Contador Municipal no registró en los Estados de Situación Financiera, por lo que carecieron de información necesaria que garantizara la confiabilidad de los mismos. **REPARO CUATRO**, bajo el título “FALTA DE APLICACIÓN APROPIADA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA”, en relación a que se comprobó la falta de retención de Impuesto sobre la Renta, por un monto de Doscientos Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con noventa y Seis Centavos \$205.96, en concepto de pagos por remuneraciones de sueldos, honorarios y servicios prestados a la Municipalidad de San Agustín. La deficiencia antes señalada, se debió a que el Tesorero Municipal, no aplicó de forma correcta la Ley del Impuesto sobre la

Renta, ya que en algunos casos no efectuó dicha retención y en otros no lo hizo de manera completa, por lo que se ocasionó que no se remitieran los respectivos impuestos al Ministerio de Hacienda, incurriendo en recargos de intereses por cada mes o fracción de año de atraso. **REPARO CINCO**, bajo el título “**FALTA DE PARTIDA COMPLEMENTARIA**”, en relación a que al comparar la Cuenta 25291999 Costos Acumulados de la Inversión del año dos mil siete, la cual reflejaba un valor de Ciento Catorce Mil Ochocientos Veintisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Cuatro Centavos **\$114,827.54**, con la cuenta 25299999 Aplicación Inversión Pública, que presentaba un valor de Ciento Cuatro Mil Noventa y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América **\$104,099.00**, se obtuvo un diferencia por la cantidad de Diez Mil Setecientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Cuatro Centavos **\$10,728.54**, no habiéndose registrado partida complementaria por dicho valor. La deficiencia antes señalada, se debió a que el Contador no efectuó las partidas complementarias correspondientes, por lo que se afectó la cuenta 25299999 Aplicación de Inversión Pública. **REPARO SEIS**, bajo el título “**ANTICIPO DE PROYECTO NO REGISTRADO SU DEVENGAMIENTO**”, en relación a que en la Partida número 1/0689, de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, se registró el devengamiento de Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Quince Centavos **\$2,566.15**, que correspondía a la segunda estimación, según factura número 34; sin embargo el total que reflejó dicha factura, fue de Seis Mil Cuatrocientos Treinta Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Un Centavos **\$6,430.41**, incluyendo el anticipo correspondiente de Tres Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiséis Centavos (**\$3,864.26**), valor que no fue registrado su devengamiento del proyecto número 12400, “Electrificación los Patios”. La deficiencia antes señalada, se debió a que el Contador no registró el devengamiento del anticipo de la segunda estimación, lo que ocasionó inconsistencia en las cifras de los Estados Financieros. **REPARO SIETE**, bajo el título “**DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES**”, en relación a que al revisar los libros de Actas y Acuerdos Municipales emitidos por el Concejo, se observó la autorización de compra de un Lote de instrumentos musicales eléctricos, adquiridos en la Empresa Radio Parts S.A., los que fueron donados a una Organización No Gubernamental, denominada Centro de Reconstrucción y Desarrollo Municipal (CRDM). **REPARO OCHO**, bajo el título “**SE AUTORIZÓ CAMBIOS EN EL PROYECTO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD SIN HABER ELABORADO LA ORDEN DE CAMBIO RESPECTIVA**”, en relación a



que los cambios del proyecto “Electrificación de Comunidad La Bendición”, no se contó con una orden de cambio de común acuerdo entre las partes; además no se contó con un cuadro resumen de todas las labores que se dejaron de realizar y cuales fueron los aumentos de obra que se hicieron. Dichos cambios fueron los siguientes: 1) Introducción de tres nuevos ramales en baja tensión, para llevar energía a beneficiarios que habían quedado fuera del proyecto; 2) Cambio de ruta de línea primaria para una mejor distribución de sus transformadores, debido a que algunos beneficiarios no dan permiso para que se le coloquen postes ni retenidas en sus lotes y 3) Instalación de tres transformadores de 25 KVA y 1 de 15 KVA, en lugar de los 6 transformadores de 15 KVA ofertados originalmente. El Concejo Municipal acordó aprobar dichos cambios mediante el acuerdo catorce del acta ocho de sesión ordinaria de fecha uno de abril de dos mil ocho, sin tener la Orden de Cambio respectiva en la que se debió previamente haber detallado el cuadro de balance, con las cantidades disminuidas y aumentadas en dicha obra física. La deficiencia antes señalada, se debió a que el Concejo Municipal no efectuó un análisis técnico de cuanta obra se dejaría de hacer o cuanta obra adicional se ejecutaría por cada partida, a efecto de efectuar la orden de cambio correspondiente, como consecuencia los cambios autorizados por el Concejo no contaron con una base técnica que justificara los mismos, así como el documento legal que lo autorizara. **REPARO NUEVE**, bajo el título “**NO SE APLICÓ LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA COMUNIDAD “LA BENDICIÓN”, RESPECTO A LOS INCUMPLIMIENTOS DEL MISMO**”, en relación a que la Municipalidad no aplicó la multa respectiva, según se lo establecía la cláusula Décima Primera del Contrato, por el incumplimiento del contratista de los tiempos y formas de realización de lo contratado, ya que se comprobó un atraso de 256 días, debido a que el contrato dio inicio el doce de marzo de dos mil ocho y su fecha de finalización era el once de abril de dos mil ocho; sin embargo, fue suspendido mediante el Acuerdo Municipal número Once del Acta número ocho de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, por lo que la obra se conectó hasta el veintidós de diciembre de ese año, siendo recibida por la Municipalidad el nueve de enero de dos mil nueve. Asimismo consta que la compañía DEUSEM, solicitó al Contratista modificación al diseño de las conexiones eléctricas del sistema. **REPARO DIEZ**, bajo el título “**SE AUTORIZÓ UNA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL REALIZADOR**”, en relación a que en fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, el Realizador y el Supervisor enviaron una nota a la Municipalidad de San Agustín, en la cual solicitaron se concediera una

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

suspensión administrativa al Proyecto "Electrificación de Comunidad la Bendición" (Código 198530), debido a cambios en este, tales como: 1) Atrasos en la ejecución, debido a que algunos beneficiarios no permitieron que instalaran en sus terrenos retenidas y postes, obligando a cambiar la ruta del proyecto; 2) Mucha gente quedó fuera del proyecto y a solicitud de la directiva de la comunidad "La Bendición", se requirió hacer algo al respecto, por lo que se hizo un nuevo diseño y 3) la razón para la suspensión administrativa, fue que la distribuidora DEUSEM tardó varios meses para conectar el Proyecto y el tiempo contractual era de sólo treinta días calendarios, dicha suspensión fue aprobada por el Concejo. **REPARO ONCE**, bajo el título "DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO DE LA CARPETA TÉCNICA EN EL PROYECTO "PERFORACIÓN DE POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE EQUIPO DE BOMBEO DE 15HP" DENTRO DEL PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN COLONIA VILLA ESPAÑA", en relación a que mediante estudio técnico que en el Proyecto "Perforación de Pozo para Abastecimiento de Agua Potable y Suministro de Equipo de Bombeo de 15 HP dentro del proyecto de Introducción de Agua Potable en Colonia Villa España", la carpeta técnica presentaba en su contenido las siguientes deficiencias: 1) No se encontró detalle de cómo estaría conformado el pozo, la ubicación de la bomba y los diámetros de tubería que poseería; 2) El plano no presentaba donde irían ubicadas las Válvulas Check; 3) La ubicación de los diferentes diámetros y tipos de tubería establecidos en el plan de oferta, no aparecían indicados en el plano de la Carpeta técnica; 4) Planos del Diseño Eléctrico; 5) Detalles de la Caseta de la Bomba; 6) No existía detalle de la cerca de malla ciclón con postes de concreto, asimismo no se especificó en el plano la ubicación exacta de la instalación; 7) En nota del veintiocho de Junio de dos mil seis, el formulador comunicó haber realizado cambios en el diseño y que este debía actualizarse, sin embargo no se encontró documento en el cual se reflejaran dichos cambios o se especificaran las modificaciones a realizar; 8) Las especificaciones técnicas hacían referencia a un puente colgante, sin embargo en ninguno de los tramos de la tubería existían los planos de ubicación y diseño de éste; 9) La carpeta técnica no contenía especificaciones técnicas del pozo y del equipo de bombeo a instalar; 10) Se efectuó un estudio de suelos por el Laboratorio de Suelos y Materiales UNIVO hasta noviembre de dos mil siete, por lo que no se sabe cómo el formulador diseñó el tanque sin considerar lo que establece el estudio, ya que en las especificaciones técnicas no hizo referencia de las recomendaciones de los resultados que fueron: a) Restitución de suelo en un espesor de 1.00 mts debajo



167

de la fundación b) Debió compactarse 20 cm de suelo cemento y c) Mantener inspecciones por parte de un laboratorio de suelos, especialmente en los trabajos de compactación y colados. La deficiencia antes señalada, se debió a que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, no efectuaron una revisión completa de la carpeta para que esta contuviese la información necesaria para la ejecución del proyecto, por lo que se utilizó una carpeta que no contenía los elementos suficientes para el desarrollo de la misma. Y **REPARO DOCE**, bajo el título **“DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN EN EL PROYECTO “PERFORACIÓN DE POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE EQUIPO DE BOMBEO DE 15HP” DENTRO DEL PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN COLONIA VILLA ESPAÑA**”, en relación a que mediante estudio técnico que en el Proyecto “Perforación de Pozo para Abastecimiento de Agua Potable y Suministro de Equipo de bombeo de 15 HP dentro del proyecto de Introducción de Agua Potable en Colonia Villa España”, los servicios de supervisión presentaron las deficiencias siguientes: 1) En el expediente no se encontró documento en el que el Supervisor estableciera la profundidad a la que se encontraba ubicada la bomba del pozo; 2) Al revisar las hojas de bitácora, el Supervisor no especificó bajo qué diseño eléctrico se efectuó la conexión, ya que en los planos constructivos no aparecía, además se verificó que la red de impelencia (del pozo al tanque) en el punto donde hace deflexión la tubería vista que pasa a ser enterrada existe un quiebre, el cual no poseía apoyo que le brindara soporte; 3) No se encontró documento en el cual el Supervisor manifestara que los planos carecían de información y bajo qué parámetros de diseño efectuó sus funciones; 4) En la conexión de la caja térmica a la caja del sistema de arranque de la bomba, el poliducto quedó en posición inadecuada ya que dejaron quiebres de casi 90 grados, por el que pasan cables de alimentación de energía; 5) De los cambios efectuados no se encontró evidencia de las modificaciones efectuadas, además la Municipalidad no realizó supervisión al proyecto para verificar que los cambios realizados en la ejecución hallan sido justificados y que además no reflejaron las compensaciones en las disminuciones y aumentos al proyecto y 6) La Supervisión no informó sobre la baja calidad con la cual se diseñó el tanque de captación de agua potable (Dicho tanque fue construido con fondos donados por el gobierno de Japón). Responsabilidades atribuidas según corresponde en el Pliego de Reparos a cada servidor actuante siguiente: **LUÍS ALONSO ALEMÁN ROSA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, Sindico Municipal; **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZÁLEZ**, Primer Regidor Propietario; **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor

Propietario; **MELVIN ESAU GUZMÁN ÁLVAREZ**, Tesorero Municipal; **LUÍS ALONSO REYES MEJÍA**, Encargado de la UACI y **RENE OSBALDO RAMOS ALFARO**, Contador Municipal. Los servidores actuantes han ejercido su derecho de defensa de la manera siguiente: en relación al **Reparo Uno**, sostienen que el Acta de traspaso de gobierno del periodo dos mil seis dos mil nueve, entregó algunos inmuebles, los cuales no se encontraban inventariados, sin escritura y sin registro, ya que debido a los escasos recursos de la Municipalidad sólo lograron legalizar el inmueble de la Villa España a favor de la Comuna. En cuanto al **Reparo Dos**, aseguran que los documentos de respaldo a la Contabilidad se registraron razonablemente en forma cronológica; no obstante, reconocen que no se efectuaron en forma diaria, debido a fallas técnicas en el sistema, así como no remitieron en los plazos establecidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Referente al **Reparo Tres**, mencionan que los saldos de mora tributaria no aparecían incorporados en los estados de situación financiera, debido a que la Municipalidad no generó un estado real de dicha mora, por lo que realizarían las gestiones necesarias. En lo tocante al **Reparo Cuatro**, afirman que por falta de conocimiento en las cantidades a aplicar en los pagos de retenciones, se cometieron errores involuntarios. En lo referido al **Reparo Cinco**, afirman que el contador no registró la partida complementaria correspondiente, por un error involuntario al momento de realizar dicho registro. Relativo al **Reparo Seis**, sostienen que al momento de aplicar en la partida contable, se tomó el valor equivocado, no así el total de la estimación correspondiente. En relación al **Reparo Siete**, afirman que hicieron entrega de la donación de los bienes, a solicitud de la Organización del Comité de Reconstrucción y Desarrollo Municipal, que es sin fines de lucro, ya que esta es parte de la Municipalidad. Respecto al **Reparo Ocho**, manifiestan haber realizado los cambios en el Proyecto con el propósito de beneficiar a los habitantes de la Comunidad la Bendición, ya que el monto de este no se modificó, por lo que aplicaron la modalidad de Suma Global Fija (Llave en Mano). Relativo al **Reparo Nueve**, afirman que no aplicaron las multas, por que el realizador terminó en el tiempo estipulado en el contrato, quedando pendiente la conexión del Proyecto, ya que ésta no dependía del realizador, por lo que la Municipalidad concedió la Suspensión Administrativa para que se pudiera realizar la conexión, ya que esta duraba entre tres y seis meses. En lo tocante al **Reparo Diez**, manifiestan que a pesar de haber realizado cambios en el Proyecto, éstos se dieron durante la ejecución y sin variar el presupuesto asignado, ya que al realizador de la obra le quedaban dieciocho días para finalizarla, por lo que afirman que decidieron darle la suspensión administrativa.



168

Sobre el **Reparo Once**, sostienen que realizaron la entrega de descargo en la cual dieron todo lo relativo a la carpeta del Proyecto. Y finalmente en cuanto al **Reparo Doce**, afirman que el proyecto se realizó sobre la base de la Carpeta Técnica que ya se tenía, logrando corregir algunas deficiencias que esta poseía, peor que sin embargo lograron superarlas. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, considera lo siguiente: en relación al **Reparo Uno**, sostiene que los reparados recibieron la Alcaldía sin contar con los recursos necesarios para escriturar y registrar los inmuebles, pero no evidencian la labor realizada o las gestiones encaminadas a la escrituración de los bienes y que además expresamente han afirmado que no existía un registro contable al momento de la auditoría, por lo que sostiene que el reparo debe mantenerse. Respecto al **Reparo Dos**, señala que no existe ninguna prueba idónea para desvanecer lo atribuido, por lo que este debe mantenerse. Y sobre el resto de los **Reparos**, mantiene que estos son solo argumentativos sin presentar prueba documental que pueda desvanecer la responsabilidad tribuida, ya que al momento de la auditoría se encontraron las inobservancias establecidas en Ley, de conformidad con el Art. 54. de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que sostienen que los reparos deben mantenerse. De lo antes expuesto **esta Cámara**, considera que los argumentos vertidos por los reparados, confirman las deficiencias señaladas por el Auditor, ya que tales explicaciones pretenden justificar lo cuestionado teniendo como base, la falta de conocimiento, errores involuntarios en los procedimientos así como la inexperiencia en el ejercicio de sus funciones, lo cual no constituye un factor que atenúe la responsabilidad en la que incurrieron por la deficiente gestión ya descrita. Sumado a lo anterior, en su libelo mencionan que ofrecen documentación de descargo al presente Juicio; no obstante, esta no fue incorporada para respaldar sus explicaciones o demostrar las acciones realizadas en cuanto a lo observado. En ese sentido, es necesario puntualizar, que por no existir prueba de descargo que valore, que controvierta lo reportado por el auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida a dichos servidores actuantes. Aunado a lo anterior el Art. 47 inciso 2º del citado cuerpo legal, establece que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, lo que se adecua al caso que nos ocupa, ya que los requisitos exigidos se han cumplido. Por todo lo anterior y en virtud que no han sido controvertidos los hallazgos reportados por el auditor, que dieron base para el planteamiento de los reparos antes enunciados, se concluye que **la Responsabilidad Administrativa se confirma**, siendo procedente la imposición de las multas correspondientes.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 55, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENÁSELES**, a los señores **LUÍS ALONSO ALEMÁN ROSA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, Sindico Municipal; **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZÁLEZ**, Primer Regidor Propietario; **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario y **LUÍS ALONSO REYES MEJÍA**, Encargado de la UACI, a pagar la cantidad de *QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS \$596.10*, en grado de responsabilidad Conjunta de acuerdo al Art. 59 de la Ley de esta Corte. **II-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOS**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENÁSELES**, a los señores **LUÍS ALONSO ALEMÁN ROSA**, Alcalde Municipal; **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, Sindico Municipal; **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZÁLEZ**, Primer Regidor Propietario; **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario y **LUÍS ALONSO REYES MEJÍA**, Encargado de la UACI, a pagar la cantidad de *SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS \$74.49*, en grado de responsabilidad Conjunta de acuerdo al Art. 59 de la Ley de esta Corte. **III-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE Y DOCE**, según corresponde a cada servidor Actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia **CONDENÁSELES** de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores **LUÍS ALONSO ALEMÁN ROSA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de *CIENTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS \$166.17*, multa equivalente al **quince por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **MIGUEL RAMÍREZ RIVERA**, Sindico Municipal y **JOSÉ ADÁN ORELLANA GONZÁLEZ**, Primer Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de *CIENTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS \$110.88*, multa equivalente al **setenta por ciento** de un salario



mínimo a la fecha en que se generó la responsabilidad; **ALFREDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de *CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$120.00*, multa equivalente al **treinta por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOSE GILBERTO CALERO POZO**, Tesorero Municipal, a pagar la cantidad de *NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS \$96.25*, multa equivalente al **veinticinco por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **RENE OSBALDO RAMOS ALFARO**, Contador Municipal, a pagar la cantidad de *CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$112.50*, multa equivalente al **veinticinco por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad y **LUÍS ALONSO REYES MEJÍA**, Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de *CIENTO QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$115.50*, multa equivalente al **treinta por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad. **IV-)** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de los fondos propios de la Alcaldía Municipal de San Agustín, Departamento de Usulután y en lo referente a las multas impuestas, al ser canceladas, déseles ingreso al Fondo General de La Nación. Y **V-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores condenados, en los cargos y período establecidos y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

JC-116-2009-8

Hac.

Ref. Fiscal: 11 -DE-UJC-2-10

Licda. Ana Ruth Martínez Guzmán

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



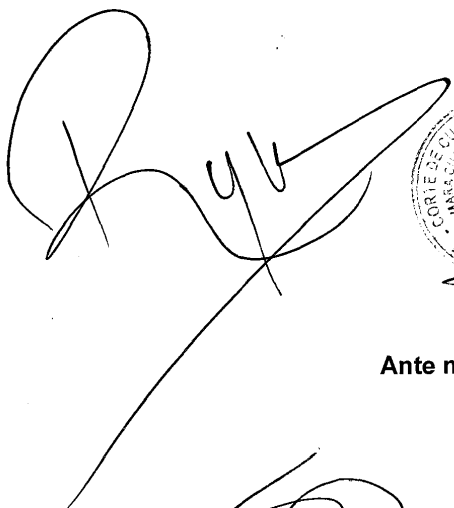
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

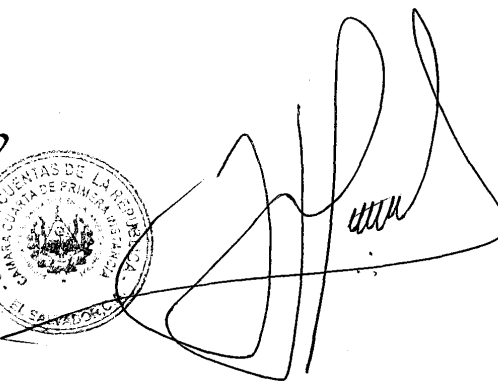
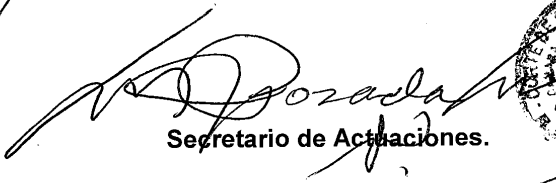


MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día dieciséis de febrero de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las **nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil once**, que corre agregada de folios **160 al 169** del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.




Ante mí,

Secretario de Actuaciones.


JC-116-2009-8
Hac.
Ref. Fiscal: 11 -DE-UJC-2-10
Licda. Ana Ruth Martínez Guzmán.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA SEIS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, INGRESOS,
EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN
AGUSTÍN, DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL
PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31
DE DICIEMBRE DEL 2008.**



DICIEMBRE DE 2009

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through, but appears to be organized into several lines or paragraphs.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCION	2
II. ANTECEDENTES	2
III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	3
1 Objetivo General	3
2 Objetivos Específicos	3
3 Alcance del Examen	3
4 Información Presupuestaria del Municipio	4
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
V. PARRAFO ACLARATORIO	38



Señores
Concejo Municipal de San Agustín
Departamento de Usulután,
Presente.

I. INTRODUCCION

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los Art. 5 numeral 4, Art. 30 numerales 4, 5 y 6 y Art. 31 de su Ley; así como en el Plan de Auditoría de la Dirección Seis, de conformidad a Orden de Trabajo No. DASEIS-05/2009, de fecha 09 de febrero de 2009, ha realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos de la Alcaldía Municipal de San Agustín, Departamento de Usulután, durante el período del 01 de mayo 2006 al 31 de diciembre de 2008.

II. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Aspectos Generales del Municipio

El pueblo de San Agustín se erigió en el cantón El Salto, jurisdicción de la ciudad de Tecapa (hoy Alegría), en el departamento de Usulután, por decreto legislativo del 26 de febrero de 1,881. En ese momento se incorporaron en el nuevo municipio el valle de Cuchupuná y los ríos El Cedro, Las Ceibas y Linares. San Agustín se encuentra ubicado en la parte Centro Occidental del departamento de Usulután, a 28 km. de la cabecera departamental, la ciudad de Usulután y a 90 km. de la capital, San Salvador.

San Agustín posee una extensión territorial de 103.44 km. cuadrados, que corresponde al 4.9% del área total del departamento de Usulután (2,130.44 km cuadrados) y se encuentra situado a una altura de 290 m.s.n.m., entre las coordenadas geográficas siguientes: 13(31'19"LN) (extremo septentrional) y 13(22'18"LN) (extremo meridional); 88(33'06" LWG (extremo oriental) y 88(40'38" LWG extremo occidental.

Limita al Norte y Nor Este con el municipio de Berlín, al Este por los municipios de San Francisco Javier y Berlín, al Sur Este por el municipio de San Francisco Javier al Sur y Sur Oeste por el municipio de Jiquilisco; al Oeste por los municipios de Jiquilisco, San Vicente y Tecoluca; y al Nor Oeste por el municipio de Berlín.

El comercio ha sido casi nulo, nunca existió un mercado o lugar de comercialización, estuvo limitado a la venta ambulante de verduras, frutas y otros artículos en las calles, de parte de vendedores de otros lugares, especialmente Jiquilisco.

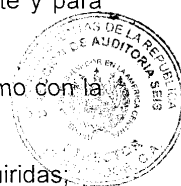
III. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXÁMEN

1. Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Agustín, Departamento de Usulután, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo de 2006 al 31 de Diciembre de 2008, con el objeto de verificar la razonabilidad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y financieras realizadas por la Administración Municipal e informar de los resultados.

2. Objetivos Específicos

- Verificar que las transacciones y operaciones hayan sido registradas adecuadamente y determinar si la información presentada es confiable;
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados;
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, así como con la reglamentación administrativa que rige a la Municipalidad.
- Verificar la existencia, propiedad y uso de los bienes, servicios y obras adquiridas;
- Realizar una evaluación de los proyectos ejecutados en el período sujeto de examen.



3. Alcance del Examen

El Examen Especial comprende la fiscalización a los Ingresos y Egresos presupuestarios, así como los proyectos ejecutados por la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, considerando:

- Las transacciones y operaciones relacionadas con los ingresos, egresos y proyectos.
- El cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables, relacionadas con los Ingresos, Egresos y Proyectos.
- La efectividad de los controles en las áreas de Ingresos, Egresos y proyectos.

El examen se desarrolló de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. Información Presupuestaria del Municipio

Ingresos Presupuestados y Percibidos

- Los ingresos Presupuestados y Percibidos por la Municipalidad, en el período del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, se detallan a continuación:

Rubro Presupuestario	Concepto	Monto Presupuestado (En \$)	Monto Ejecutado (En \$)
11	Impuestos	12,794.75	27,436.71
12	Tasas y Derechos	95,367.68	86,609.45
14	Venta de Bienes y Servicios	34,375.00	1,126.11
15	Ingresos Financieros y Otros	44,762.26	38,961.51
16	Transferencias Corrientes	242,788.29	242,769.09
22	Transferencias de Capital y FIS-DL	1,387,753.77	1,357,472.01
32	Saldos Años Anteriores	564,499.98	0.00
TOTAL		2,382,341.73	1,754,374.88



Egresos Presupuestados e Incurridos

- Los egresos Presupuestados e incurridos por la Municipalidad, en el período del 01 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2008, se detallan a continuación:

Rubro Presupuestario	Concepto	Monto Presupuestado (En \$)	Monto Ejecutado (En \$)
51	Remuneraciones	365,205.86	324,184.03
54	Adquisición de Bienes y Servicios	305,808.49	232,004.54
55	Gastos Financieros y Otros	18,980.80	13,345.70
56	Transferencias Corrientes	15,442.30	13,225.15
61	Inversiones en Activos Fijos	1,559,823.62	552,872.79
71	Amortización de Endeudamiento Público	-	119,657.38
72	Salvos de años anteriores	-	-
TOTAL		2,265,261.07	1,255,289.59

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme procedimientos y técnicas de auditoría, obtuvimos los siguientes resultados:

1. EXISTEN BIENES INMUEBLES QUE NO POSEEN ESCRITURA DE PROPIEDAD Y NO SE ENCUENTRAN REVALUADOS NI REGISTRADOS CONTABLEMENTE.

Al examinar los bienes inmuebles, pudimos constatar que éstos muestran las inconsistencias siguientes:

- a) Existen terrenos a nombre de la Municipalidad que carecen de escritura y no han sido registrados en el libro de inventarios ni en los registros contables, según detalle:

No.	BIENES INMUEBLES SIN ESCRITURAS
1	Terreno rústico, construcción de cancha de fútbol El Corozo
2	Cementerio Municipal, situado en Barrio San José
3	Cancha de fútbol en Barrio San José
4	Terreno ubicado en el río El Chorro

- b) Verificamos que la Municipalidad de San Agustín no ha recibido de las lotificaciones La Bendición y El Corozito, las zonas verdes, calles y accesos.

No.	ZONA VERDE	Área del Terreno
1	Lotificación La Bendición	S/Medidas
2	Lotificación El Corozito	S/Medidas

- c) Verificamos que existen bienes inmuebles que no han sido revaluados, contabilizados ni registrados en el libro de inventarios al 31 de diciembre/2008, así:

Bienes inmuebles sin valúo y no contabilizados

No.	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS
1	Compra de terreno ubicado en cantón Los Planes, construcción de tanque, para proyecto captación de agua.	1,050 Mts2
2	Complejo mixto de dos niveles, construcción de casa comunal San Agustín, casa de la cultura y al Centro de Reconstrucción y Desarrollo Municipal (CRDM); este inmueble fue donado por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) a la Municipalidad de San Agustín.	441.79 Mts2

No.	DESCRIPCIÓN	MEDIDAS
3	Terreno rústico situado en cantón Buenos Aires, donado por la Municipalidad al proyecto de Luxemburgo para la construcción de 438 viviendas (Asentamiento Humano).	5,772 Mts2
4	Parque Municipal, situado en El Barrio El Centro de la Villa de San Agustín; en una parte del terreno existen dos construcciones: 4 chalets y el mercado municipal que consta de 6 locales.	4,742.84 Mts2
5	Alcaldía Municipal.	845.81 Mts2
6	Terreno rústico en San Antonio, cantón Buenos Aires, contiene construcción de tanque de captación de agua.	64 Mts2

Bien inmueble sin revalúo, no registrado en el libro de inventarios del 2008 ni contabilizado

No.	BIEN INMUEBLE	Medidas
1	Terreno rústico, situado en cantón Galingagua	35 Mts2

El artículo 152 del Código Municipal, señala que: "Los inmuebles que adquiere la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

El Código Civil en el artículo 688, estipula que: "Toda inscripción que se haga en el Registro, expresará las circunstancias siguientes:

- 1º La naturaleza, situación y linderos de los inmuebles objeto de la inscripción a los cuales afecte el derecho que debe inscribirse, y su medida superficial.
También expresará su nombre y número si constaren del título;
- 2º La naturaleza, valor, extensión, condiciones y cargas de cualquier especie del derecho que se inscribe;
- 3º La naturaleza, extensión, condiciones y cargas del derecho sobre el cual se constituya el que sea objeto de la inscripción;"

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el artículo 61, referente a la Responsabilidad por Acción u omisión, expresa que: "Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo."

c) El Artículo 103 del Código Municipal, establece que: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad

gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. (7)

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran. (7)”

La Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en el artículo 103, sobre los Principios de la Contabilidad Gubernamental, establece: “Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de valuarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos;

b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones”

El artículo 108 establece: “Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha realizado los trámites correspondientes para la escrituración, revalúo y registro contable en el libro de inventarios.

La falta de registros contables, escrituras, revalúos y registro en el libro de control de inventarios conlleva a que no se salvaguarden los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad y no se reflejen los saldos reales en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de julio de 2009, la Administración Municipal manifiesta:

“En el Acta de Traspaso de Gobierno del 01 de mayo del año 2006, la Administración anterior nos entregó dichos inmuebles que no se encontraban inventariados y otros sin escrituras y otros que no quedaron registrados en el acta de traspaso, como por ejemplo zona verde de la Colonia de Villa España que consiste en siete inmuebles que fueron debidamente legalizados a favor de la Municipalidad, luego zona verde Bendición y otros pero que debido a la saturación de trabajo no pudimos darle seguimiento de manera sistemática ya que tuvimos que administrar y ejecutar Proyectos de Infraestructura por Ejemplo 7 Proyectos de Agua Potable, 5 proyectos de Energía Eléctrica, 35 Proyectos por Administración, proyectos de Medio Ambiente con

Fondos FISDL y Fondos de la Municipalidad, y cancelación de deudas Primer Banco de los Trabajadores, DEUSEM, Telecom ahora Claro, ANDA etc. Y debido a dicha saturación no logramos reevaluar los terrenos de manera técnica, escriturar y no se pudieron inventariar.

Se Anexa Copia de acta de traspaso de gobierno municipal de la fecha antes mencionada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Consideramos que la saturación de trabajo que la administración municipal expone en sus comentarios, no es razón que justifique la falta de gestiones para inscribir y registrar en libros los bienes inmuebles señalados, ya que no está tomando en cuenta en los registros todos los activos de la municipalidad.

2. FALTA DE REGISTRO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2006 AL 2007 Y REMISIÓN OPORTUNA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Comprobamos que no se registró oportunamente las operaciones financieras de la Administración Municipal en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; asimismo no se remitió en forma oportuna la información financiera-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), generándose un atraso de más de tres meses en el registro y remisión de la misma a la DGCG.

El **Artículo 104** del **Código Municipal** establece en el literal b) "Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; (7)"

El **Artículo 111** de la **Ley AFI** regula que: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera-contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Registro del Movimiento Contable Institucional"

El **Artículo 191** del **Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI)** establece en el párrafo segundo que: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas"

El **Artículo 192** del **Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado (Ley AFI)** regula que: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos."

La deficiencia se origina debido a que el Contador Municipal ha sido contratado por la Municipalidad de San Agustín en carácter de servicios profesionales contables una vez por semana, lo que produce atrasos en los registros contables y en la remisión de la información a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por no disponer del tiempo suficiente para atender dicha actividad.

La forma de contratación del Contador Municipal conlleva a que la información financiera no sea registrada ni remitida a la DGCG oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 27 de marzo de 2009, el Contador Municipal, manifestó lo siguiente:

1. "Los documentos de respaldo de la contabilidad se registraron razonablemente en forma cronológica, no obstante, se reconoce que no se efectuaron en forma diaria; de igual manera no se remitió en los plazos legalmente establecidos la información a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, debido a los atrasos en el procesamiento de la información."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como podemos observar, en los comentarios brindados por el Contador Municipal, mediante nota de fecha 27 de marzo de 2009, dicho profesional acepta la presente deficiencia. Por otra parte al Contador Municipal se le comunicó observaciones relacionadas a su gestión mediante entrega de copia de borrador de informe de fecha 20 de julio de 2009 y en la cual se le convocó a lectura de dicho borrador para el día 23 de julio de 2009 mediante esquila de notificación, sin embargo, no compareció a dicha lectura y tampoco emitió comentarios a las observaciones señaladas, razones por las cuales la presente observación se mantiene.

3. LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA GENERADOS EN LOS AÑOS 2006, 2007 Y 2008, CARECEN DE INFORMACIÓN BÁSICA.

Comprobamos que los Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de los años 2006, 2007 y 2008, carecen de la siguiente información:

- a) Saldo de la Mora Tributaria.
- b) Saldo de las revaluaciones de los bienes inmuebles.
- c) Notas explicativas de los Estados Financieros.

El **Artículo 103** de la **Ley AFI** establece que: "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios:

b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones;"

El **Artículo 108** de la **Ley AFI** establece que: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales."

El **Principio de Contabilidad Numero Nueve, Exposición de Información**, establece: "Los Estados Financieros que se generen de la contabilidad gubernamental incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas-financieras, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En **notas explicativas** se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información".

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal no registró en los Estados de Situación Financiera mencionados, los saldos de la mora tributaria, los saldos de revaluaciones de los bienes inmuebles de la Municipalidad ni las correspondientes Notas Explicativas.

La falta de registro contable que se menciona, conlleva a que los estados de Situación Financiera relacionados carezcan de información necesaria que garantice confiabilidad en los mismos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida con fecha 27 de marzo de 2009, el Contador Municipal, manifestó lo siguiente:

2. "Los Saldos de la mora tributaria no aparecen incorporados en los Estados de Situación Financiera, en razón que la municipalidad no ha generado un estado real de la mora tributaria que los contribuyentes mantienen con la entidad; se harán las gestiones pertinentes a efecto de que se establezca en forma razonablemente confiable y que tales derechos sean incorporados en la contabilidad.
3. No se incorporan en la contabilidad valores por revaluación de bienes inmuebles, en razón que la institución no ha realizado revaluación de dichos bienes.
4. Las Notas Explicativas efectivamente no han sido elaboradas para los estados financieros señalados por la auditoría; no obstante ser una deficiencia

establecida, se procederá al cumplimiento de dicho requerimiento técnico y legal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar la evaluación respectiva a la nota recibida el día 27 de marzo de 2009 por parte del Contador Municipal, puede observarse que dicho profesional acepta las deficiencias señaladas. Por otra parte al Contador Municipal se le comunicó observaciones relacionadas a su gestión mediante entrega de copia de borrador de informe de fecha 20 de julio de 2009 y en la cual se le convocó a lectura de dicho borrador para el día 23 de julio de 2009 mediante esquila de notificación, sin embargo, no compareció a dicha lectura y tampoco emitió comentarios a las observaciones señaladas, razones por las cuales consideramos que la presente observación se mantiene.

4. FALTA DE APLICACIÓN APROPIADA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Se comprobó la falta de retención del Impuesto sobre la Renta, por un monto de \$205.96, en concepto de pagos por remuneraciones de sueldos, honorarios y servicios, prestados todos ellos a la Alcaldía Municipal de San Agustín, según el detalle siguiente:

NOMBRE DEL PROVEEDOR O BENEFICIARIO	N° DEL CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	N° DE FACTURA O RECIBO	CONCEPTO	VALOR (USD \$) DEL CHEQUE	IMP. S. RENTA SEGÚN ALCALDÍA	IMP. S. RENTA SEGÚN AUDITOR	IMPUESTO NO RETENIDO
LUIS ALONSO ALEMAN ROSA	000084-3	06/10/2006	VARIAS	FESTEJO MES CIVICO DE SEPT./09	\$ 987.50	\$ -	\$ 12.50	\$ 12.50
JOSE APOLONIO ESCOBAR	000088-0	10/10/2006	S/N	PAGO DE SERVICIOS DE SONIDO	\$ 125.78	\$ 12.21	\$ 13.80	\$ 1.59
JOSE ROGELIO ALVARADO	000089-6	10/10/2006	S/N	PAGO DE TRANSPORTE A ESTUDS.	\$ 35.55	\$ 3.45	\$ 3.90	\$ 0.45
MARIA CLAUDIA AMAYA ALVARADO	000101-8	14/11/2006	S/N	PAGO HONORARIOS DE 13 DIAS SEPT.09	\$ 100.00	\$ -	\$ 10.00	\$ 10.00
RENE OSBALDO RAMOS ALFARO	000158-8	30/03/2007	S/N	PAGO SERV. CONTABLES MES FEB.07	\$ 400.00	\$ -	\$ 35.40	\$ 35.40
RENE OSBALDO RAMOS ALFARO	000306-8	19/10/2007	FACT00067	PAGO SERV. CONTAB. MES OCT.07	\$ 400.00	\$ -	\$ 35.40	\$ 35.40
RENE OSBALDO RAMOS ALFARO	000358-6	20/11/2007	FACT00068	PAGO SERV. CONTAB. MES NOV.07	\$ 400.00	\$ -	\$ 35.40	\$ 35.40
RENE OSBALDO RAMOS ALFARO	000428-5	21/12/2007	FACT00069	PAGO SERV. CONTAB. MES DIC.07	\$ 400.00	\$ -	\$ 35.40	\$ 35.40
RENE OSBALDO RAMOS ALFARO	000442-9	21/01/2008	FACT00070	PAGO SERV. CONTAB. MES ENE.08	\$ 450.00	\$ -	\$ 39.82	\$ 39.82
TOTALES					\$ 3,298.83	\$ 15.66	\$ 221.62	\$ 205.96

El artículo No. 34 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de San Agustín establecen que: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asegurar que la información que procesan sea confiable, oportuna y pertinente."

El Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el artículo 9 establece: "Por renta obtenida se entenderá el total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyente, percibidos o devengados, en el ejercicio o período tributario de que se trate, aunque no consistan en dinero, sin hacerles ninguna deducción o rebaja, quedando comprendidos, por consiguiente, los provenientes de:

- a) Servicios personales, como: salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, gratificaciones, gastos de representación, primas, aguinaldos, comisiones, jubilaciones, pensiones, así como otras remuneraciones o compensaciones similares derivadas del trabajo personal;
- b) Ejercicio de profesiones, artes, oficios, deportes y cualquier otra ocupación de igual naturaleza, que generen honorarios, premios, regalías y otros similares"

El Artículo 1 del Decreto N° 75 sobre las tablas de retención del impuesto sobre la renta, establece: "Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país que perciban rentas gravadas en concepto de remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente; ya sea en efectivo o en especie, las que serán afectas a una retención."

El Artículo 2 del mismo decreto establece que: "Para los efectos de este decreto, se consideran objetos de retención de Impuesto sobre la Renta, las remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y dos."

El Art. 155 del Código Tributario establece: "Toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención"

Esta condición se debe a que el Tesorero Municipal no aplicó de forma correcta la Ley del Impuesto sobre la Renta, pues en algunos casos no efectuó dicha retención y en otros, no lo hizo de manera completa.

Al no retener el Impuesto sobre la Renta a las personas naturales que prestaron sus servicios de carácter permanente y/o temporal a la Municipalidad de San Agustín, ocasionó que no se remitiera los respectivos impuestos al Ministerio de Hacienda, incurriendo en recargos de intereses por cada mes o fracción de año de atraso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En correspondencia proporcionada por el Sr. José Gilberto Calero Pozo, Tesorero de la Alcaldía Municipal de San Agustín, de fecha 07 de Mayo del año 2009, éste manifiesta lo siguiente: "En el literal d) Por falta de conocimiento en las cantidades a aplicar en los pagos de retenciones, se cometieron algunos errores involuntarios."

Mediante nota de fecha 31 de julio de 2009, el Concejo Municipal expresa lo siguiente:

"Del Código Tributario, Sección Segunda, Pago o Anticipo a Cuenta del Impuesto sobre la Renta, Artículo 151, inciso 9: "Los profesionales liberales también estarán obligados al sistema de pago o anticipo a cuenta en los términos y bajo los alcances previstos en este y los subsecuentes dos artículos, únicamente respecto de aquellas rentas que no hayan sido sujetas al sistema de retención en la fuente".

Retención por Prestación de Servicios

Artículo 156.- "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos."



En el transcurso de la auditoría este resultado fue comunicado al Tesorero Municipal.

En este resultado, al no haber sido sujeto de retención por error o por descuido en la aplicación del artículo 156 del Código Tributario, el fisco no se vio afectado porque en el caso del pago por servicios contables, el sujeto pasivo de la obligación tributaria declara y paga sus impuestos, tanto del IVA como del Pago a Cuenta del Impuesto sobre la Renta."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario expuesto por el Sr. José Gilberto Calero Pozo, Tesorero de la Alcaldía Municipal de San Agustín, sobre la falta de retención del Impuesto sobre la Renta, no supera la deficiencia encontrada, ya que en su respuesta, acepta que fue por error el hecho de no haber cumplido con la ley.

Por otra parte, respecto a los comentarios emitidos por parte del Concejo Municipal en fecha 31 de julio de 2009, del cual comentamos lo siguiente: Consideramos que, si bien es cierto, el sujeto pasivo de la obligación tributaria, en el caso del Contador Municipal, debe declarar y pagar sus impuestos, entre ellos, el Pago a Cuenta del Impuesto sobre la Renta, esto no exime a la Municipalidad, su obligación de retener el 10% de dichas sumas, en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta,

independientemente del monto de lo pagado. Como el Concejo Municipal lo afirma, se trató de un error o descuido, razón por la cual, la presente observación se mantiene.

5. FALTA DE PARTIDA COMPLEMENTARIA.

Al comparar la cuenta 25291999 Costos Acumulados de la Inversión, del año 2007, la cual refleja un valor de \$114,827.54 con la cuenta 25299999 Aplicación Inversión Pública, que presenta un valor de \$104,099.00, obtenemos una diferencia por la cantidad de \$10,728.54, no habiéndose registrado partida complementaria por dicho valor.

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado: C.2.6 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN PROYECTOS 1. COSTO Y APLICACION EN LOS PROYECTOS, en los párrafos tercero y cuarto, establece: "El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberán aplicarse a GASTOS DE INVERSION contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con la contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta COSTO ACUMULADO DE LA INVERSION de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo."

La deficiencia se originó debido a que el Contador no efectuó las partidas complementarias correspondientes, por lo cual se afectó la cuenta 25299 Aplicación de Inversión Pública por un monto de \$10,728.54

Se han efectuado registros contables inadecuadamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2009, suscrita por el contador, quien manifiesta que: "Al establecer la auditoría que no se registró la partida complementaria correspondiente por la cantidad de US\$ 10,728.54, significa que pudo existir un descuido involuntario al momento oportuno de realizar dicho registro. De ser posible se profundizará al respecto y deberá realizarse el ajuste correspondiente."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el Contador, concluimos que la deficiencia señalada se mantiene, ya que se manifiesta que por descuido pudo no haberse hecho el registro.

No se presentó comentarios de la administración posteriores a la lectura del borrador de informe.

6. ANTICIPO DE PROYECTO NO REGISTRADO SU DEVENGAMIENTO.

Al verificar la partida # 1/0689, de fecha 24 de julio de 2008, observamos que se registró el devengamiento solamente de \$2,566.15, que corresponde a la segunda estimación según factura #34, sin embargo, el total que refleja dicha factura es de \$6,430.41 incluyendo el anticipo, correspondiente a \$3,864.26, valor que no fue registrado su devengamiento del proyecto #12400, Electrificación Los Patios.

El **Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada** determina, según el romano **VIII.- Subsistema de Contabilidad Gubernamental**, establece en el Principio **No.4.** del **DEVENGADO**, que: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente."

La deficiencia se originó debido a que el Contador, no registró el devengamiento del anticipo de la segunda estimación por el monto de \$3,864.26

El inadecuado registro ocasiona inconsistencias en las cifras de los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2009, suscrita por el contador, éste manifiesta que:

"Al momento de aplicar la partida contable 1/0689, erróneamente se tomó el valor líquido de la factura No. 34, y no el total de la estimación correspondiente; esto significa que debe documentarse una corrección mediante el ajuste respectivo."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el Contador, éste acepta que hubo un error en el registro.

Posterior a la lectura del borrador de informe, no se presentó respuesta alguna sobre esta observación.

7. DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES.

Al revisar los libros de Actas y Acuerdos Municipales emitidos por el Concejo Municipal de San Agustín, pudimos observar la autorización de compra de un lote de instrumentos musicales eléctricos, los cuales fueron adquiridos en la empresa Radio Parts, S.A., con el objetivo de ser donados a una Organización No Gubernamental, denominada Centro de Reconstrucción y Desarrollo Municipal (CRDM), quienes son sus actuales poseedores. A continuación, las especificaciones y precios de compra de dichos instrumentos:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Cantidad	Concepto	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)
1	Amplificador de 2 canales, 1825W	1,288.00	1,288.00
1	Amplificador de 4 OHMS, 1800W	550.00	550.00
4	Columnas de 4 OHMS, 700W	268.15	1,072.60
1	Mixer de 18 canales	685.00	685.00
2	Columnas de 8 OHMS, 500W	700.00	1,400.00
1	Bajo eléctrico de 5 cuerdas	247.00	247.00
1	Amplificador para Bajo, 150W	689.00	689.00
1	Batería de Percusión	587.00	587.00
2	Columnas amplificadas de 270W	531.00	1,062.00
1	Guitarra Electro Acústica	142.00	142.00
1	Amplificador para guitarra	440.00	440.00
90	Cable Vulcan	1.30	117.00
7	Micrófono dinámico vocal	65.00	455.00
4	Stand para micrófono	21.35	85.40
6	Conectores Canon Macho XLR	1.00	6.00
6	Conectores Canon Hembra XLR	1.00	6.00
8	Espigas Monaural de 1/4	1.10	8.80
1	Teclado Portable	186.00	186.00
1	Adaptador de 120VDC 700 MA	12.00	12.00
28	Cable blindado para micrófono	1.10	30.80
2	Cinchos para guitarra eléctrica	2.86	5.72
TOTAL			9,075.32

El Artículo 68 del Código Municipal establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley de beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad."

La presente deficiencia se originó por considerar que la donación estaba de acuerdo con lo estipulado por la Ley.

Esto, conllevó a donar bienes propiedad de la Municipalidad, cuando no se trataba de una grave necesidad por parte de los solicitantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 30 de abril de 2009, suscrita por el Alcalde y Síndico Municipales, éstos hacen entrega de documentación por escrito, con el objetivo de justificar la necesidad de la donación de los referidos bienes, la cual consiste en la Carta de Solicitud de los instrumentos musicales emitida por la organización de nombre Centro de Reconstrucción y Desarrollo Municipal (CRDM), Copias de Acuerdos de Priorización del Gasto y Acuerdo de Compra.

Mediante nota de fecha 31 de julio de 2009, el Concejo Municipal expresa lo siguiente:

“Comité de Reconstrucción para el desarrollo del Municipio de San Agustín, CRDM, fue constituido el día 24 de febrero del año dos mil uno, es una Institución Aполítica y sin fines de Lucro. Cuenta con una Directiva y un Comité Ejecutivo, la Asamblea General esta conformada por 5 miembros de cada ADESCO de la zona Urbana y Rural, donde se promueve las Áreas Social, Económica, e Infraestructura y Medio Ambiente, Impulsa la Educación, Cultura, Arte, Deporte, Actividades Productivas, Talleres Vocacionales etc. Es importante mencionar que el local del CRDM es propiedad de la Alcaldía Municipal de San Agustín, esto asegura que aunque cambie la directiva o el personal que labora en dicha institución, los instrumentos seguirán siendo Parte del CRDM ya que el Alcalde y el Síndico Municipal son parte del comité Ejecutivo. De acuerdo con las facultades del Código Municipal, Art. 30 Numeral 18, Art. 4 Numeral 4 y Art. 68, este Concejo Municipal acordó donar los Instrumentos Eléctricos con el objeto de Impulsar la educación, la cultura, el arte, el deporte, y así poder prevenir las maras, la delincuencia, la drogadicción. La perdición del joven en si.

Art. 30.- Son facultades del Concejo:

18. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código. (7) (9)

Art. 4.- Compete a los Municipios:

4. La promoción de la Educación, la Cultura, Deporte, la Recreación, las Ciencias y las artes;

Reformas: (10) Decreto Legislativo No. 536, de fecha 17 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 36, Tomo 378 de fecha 21 de febrero de 2008.

Art. 68.- Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad. (9)

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien. (9)

Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las

finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente. (9)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el Alcalde y Síndico Municipales, concluimos que si bien es cierto, existe documentación en la cual se evidencia que dichos instrumentos musicales fueron solicitados por el CRDM y entregados a ellos, el artículo 68 del Código Municipal prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, a menos que se trate de casos de calamidad pública o de grave necesidad.

8. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO “ELECTRIFICACIÓN DE CASERÍO LOS PATIOS”.

Después de realizar la inspección al proyecto “Introducción de Energía Eléctrica al Caserío Los Patios”, se pudo observar que existe obra de menos, la cual fue cancelada al Contratista, según el detalle siguiente:

TRAZO LINEAL Y LINEAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

Existe una diferencia en el trazo de 34 mts lineales, con valor del trazo de =	\$ 14.62
En línea primaria es de 27 mts lineales con un valor de \$ (27x 2.34)	= \$ 63.18
En línea secundaria es de 14 mts con un valor de \$ (14 x 1.62)	= \$ 22.68
Haciendo un total de	= \$100.48

RETENIDAS

Al realizar las verificaciones en campo, constatamos que existe una diferencia con respecto a las retenidas según el cuadro resumen siguiente:

Según el plano, debe existir una cantidad de retenidas dobles de 29, pero solamente se contaron 23 de estas:

RETENIDAS	SEGÚN PLANO COMO CONSTRUÍDO	ENCONTRADAS	DIFERENCIA
DOBLES	29	23	6

SUMINISTRO

Suministro e instalación de retenida doble según plano como construido, haciendo a un monto de: \$ 130.59 c/u x 6 = \$783.54

DE POSTES

Al realizar las verificaciones de obra ejecutada, constatamos que no existe dentro del proyecto, ningún poste de concreto centrifugado de 40 pies.

CUADRO RESÚMEN DE OBRA NO EJECUTADA PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN DE CASERÍO LOS PATIOS"

PARTIDA	FALTANTE	FALTANTE (EN \$)
Trazo	34 mts lineales	14.62
Línea primaria	27 mts.	63.18
Línea secundaria	14 mts.	22.68
Retenidas	6	783.54
Suministro e Instalación de Poste de concreto centrifugado de 40 pies	1 Poste	662.61
TOTAL		1,546.63

La hoja de estimación de obra N°2, de fecha 02 de julio de 2008, incluye el suministro e instalación de un poste de concreto centrifugado de 40 pies, valorado en \$662.61.

El convenio FISDL – GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN en el numeral 5 establece:

"Ejecutar el proyecto con los alcances y calidad definido en el contrato. La calidad final del proyecto responsabilidad del Gobierno Municipal, quien responderá por las deficiencias que se encuentren"

El mismo convenio, en el numeral 10, establece:

"Manejar administrativa y financieramente los fondos de acuerdo a lo establecido en la guía de transferencia de Fondos, del FISDL. Asimismo, manejar los recursos financieros de la Asignación especial a cargo de este Convenio, en cuentas separadas de otros fondos, garantizando el adecuado flujo de los recursos, según lo estipulado en la carpeta técnica del proyecto."

La situación se originó debido a la falta de verificación por parte de la municipalidad de la veracidad de la información reflejada en la hoja de estimación número 2 de fecha 10 de julio de 2008.

Esto permitió el pago de \$1,546.63 por una obra de la municipalidad que no fue ejecutada, según evaluación técnica de la obra física.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 29 de junio del 2009, el Concejo Municipal manifestó:

"Nosotros hemos analizado las normativas incumplidas y hemos enviado vía fax al Ing. Mario Amílcar Orantes Rosales (Realizador) y por correo electrónico al Ing. Jerbert Mauricio Rivera Valdizón (Supervisor) para que ellos puedan justificar de forma Técnica con respecto a las observaciones con respecto a la obra realizada por el Ing. Mario

Amilcar Orantes Rosales. Él fue contratado para realizar el proyecto "ELECTRIFICACIÓN DE CASERÍO LOS PATIOS", donde se le proporcionaron las Especificaciones Técnicas de cómo se quería dicho proyecto, y si ustedes como Técnicos de la Corte de Cuentas han encontrado que hace falta Obra que no fue hecha por el Realizador, entonces el Realizador tendrá que responder por dicha Obra que hace falta, de no ser así, tendrá que hacerse efectiva la fianza por la Municipalidad de San Agustín."

En nota de fecha 31 de julio de 2009, el Concejo Municipal plantea lo siguiente: "En el momento de la medición, no fueron medidos los tramos siguientes: tramo de poste 2 a 3 y tramo de postes 22 a 23, ya que es un lugar muy difícil del terreno para su medición y el poste de 40 pies hemos concluido que el poste existe con la diferencia que es de 35' pies de altura y las retenidas dobles según Carpeta Técnica a construir son 22 y ellos han construido 23, creemos que al momento de la Elaboración del Plano se dieron estos errores. Nosotros hemos enviado vía fax al Ing. Mario Amilcar Orante Rosales (Realizador) y por correo electrónico al Ing. Jerbert Mauricio Rivera Valdizon (Supervisor) para que ellos puedan justificar de forma Técnica con respecto a las observaciones. EL FUE CONTRATADO CON LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA para realizar el proyecto "ELECTRIFICACIÓN DE CASERÍO LOS PATIOS" donde se le proporcionaron las Especificaciones Técnicas de cómo quería dicho proyecto: entonces el Realizador tendrá que responder de forma técnica las observaciones de no ser así, tendrá que hacerse efectiva la fianza por la Municipalidad de San Agustín. "

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2009, suscrita en conjunto, por el ex-Alcalde Municipal, el Contratista y el Supervisor y remitida el día 31 de julio de 2009, se manifiesta lo siguiente: "RESPUESTA A OBSERVACIÓN 3: Referente a las diferencias, en cantidades de obra ofertadas y como construidas, y al poste de 40 pies que hace falta, tenemos a bien comunicarles lo siguiente: En el proceso de trazo y estaqueo, se dio a conocer, por escrito, tanto a la comunidad como a los personeros de la Alcaldía, las deficiencias encontradas en el diseño de caserío Los Patios, tales como: 1) Mala ubicación de postes, algunos aparecen ubicados en el barranco, y los postes por seguridad de los usuarios, no se deben dejar en el filo de los terrenos porque pueden caerse, y matar a personas, en el caso de los de alta tensión; además, las normas vigentes de SIGET y las distribuidoras no lo permiten, y esto es causal para que los proyectos no se reciban. 2) A la hora de replantear, hizo falta un poste de 35 pies con su estructura, retenidas, excavación, transporte, mano de obra, etc. 3) Al faltar el poste del numeral anterior, también hizo que faltara 120 metros lineales de WP#2 y 60 metros lineales de ASCR #1/0. 4) Al momento de construir, no habían postes metálicos en el mercado, por escasez de hierro y zinc, se esperó un tiempo prudencial pero no llegaron al mercado. 5) Algunos beneficiarios no dieron permiso para ubicar postes en sus terrenos, ocasionando un cambio de ruta, lo cual implica cambios de estructura, instalando, a veces, estructuras más caras. Todo esto ha quedado documentado y aprobado por la Alcaldía, Supervisión y el FISDL.

Todo esto obligó al Contratista a efectuar cambios, autorizados por esta Alcaldía, en su oportunidad, ya que los documentos contractuales elaborados por el FISDL, establecen que solo el Contratante, en este caso, La Alcaldía Municipal de San Agustín, es el único

que tiene potestad para hacerlos, y así fue. Los cambios en los proyectos están avalados y permitidos por el FISDL, Alcaldía y Supervisión, siempre y cuando tengan su razón de ser.

En cuanto a las diferencias en las cantidades de obra, y a las partidas que aparecen en las estimaciones y no están contempladas en las obra, tenemos a bien manifestarles lo siguiente: En estas circunstancias, cuando los diseños están mal hechos, y se realizan cambios para dejar un mejor proyecto, es natural que algunas actividades se reduzcan y otras se incrementen, hay que considerar ambas para no caer en injusticias. Recuerden que las obras que el Contratista hace de más, para que el proyecto quede sin problemas NO SON PAGADAS POR EL FISDL NI POR LA ALCALDÍA. El Contratista debe hacer los cambios necesario, sin pasarse del monto contractual, lo cual en algunos casos, no es posible y al Contratista le toca perder, en aras de dejar el proyecto bien terminado, cumpliendo las normas eléctricas que rige este país y para que la compañía distribuidora no ponga peros a la hora de conectar. Por esta razón, tanto el FISDL, como la Alcaldía, en su calidad de Contratante, reciben las obras haciendo un cuadro de balance final, que refleje lo contratado contra lo construido; y así ha venido trabajando el FISDL desde hace muchos años atrás. El balance antes citado demuestra que el Contratista ha cumplido con el monto contractual, y por lo tanto, FISDL, Alcaldía y Supervisión lo dan por recibido a su entera satisfacción. Se anexa cuadro de cantidades de obra contratada y como construido. Las cantidades que aparecen en este cuadro, fueron hechas conjuntamente entre Contratista, comunidad y personeros de la Alcaldía, en la pre-recepción del proyecto.

Uds. hacen alusión a esta situación cuando mencionan el convenio FISDL-GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN, donde dice que "La calidad final del proyecto es responsabilidad del Gobierno Municipal, quien responderá por las deficiencias que se encuentren". Consideramos que tanto Alcaldía como Contratista, actuamos de forma responsable y honesta, al detectar fallas y corregirlas. Si hubiésemos permitido construir como el plano inicial lo indicaba, entonces sí estaríamos dejando deficiencias en el proyecto, y la AES-DEUSEM, no hubiera conectado el proyecto.

Permitanos recordarle, con todo respeto, que, "Ejecutar el proyecto con los alcances y calidad definido en el contrato", es para esta Alcaldía y para el FISDL, que la energía eléctrica le llegue a todos los usuarios que se habían considerado, lo cual gracias a Dios se logró. El proyecto quedó con mejor calidad que el plano inicial. El contrato estipula que el proyecto se debe construir con la mejor calidad posible. En ninguna cláusula del cartel de licitación y del contrato estipulan que los proyectos se tienen que construir a fuerza como el plano inicial lo plantea, recuerden que existen malos diseños."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En base a la respuesta brindada por el Concejo Municipal que fungió durante el periodo auditado, consideramos que la misma se mantiene mientras no se justifique adecuadamente.

Mediante documentación de descargo presentada en fecha 31 de julio de 2009, el Concejo Municipal no brindó evidencia del replanteamiento debidamente legalizado del

diseño original del proyecto (cuadro de balance final), en el cual debieron haberse comparado las cantidades de obra, tanto la obra que se dejaría de hacer como la que se reformularía; esto, con el objeto de justificar los cambios a ser realizados en la obra física y por tanto, a ser pagados. Dichos cambios debieron haberse planteado en su debida oportunidad, es decir, en el momento en el que fueron aprobados por el Concejo Municipal; este replanteamiento argumentado es mencionado en el numeral 2 del primer párrafo de la nota remitida a este equipo de auditoría, en la cual, se brinda respuestas de forma posterior a la lectura del Borrador de Informe. En dicha nota, también se afirma que la falta de poste metálico de 40 pies de altura, fue por escasez de dicho insumo en el mercado, razón por la cual, se cambió por uno de cemento de 35 pies de altura. Por lo tanto, consideramos que la presente observación se mantiene.

9. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN EN COMUNIDAD LA BENDICIÓN".

En compañía del ex jefe UACI se realizó las mediciones lineales del proyecto para constatar la cantidad de trazo existente. Según el plano deben existir 2,047 Mts. lineales en el trazo del proyecto, el cual al compararlo con lo medido (1,894 Mts. lineales), encontramos una diferencia de: 153 Mts. lineales, con un precio total por trazo de: 153 Mts. lineales x \$0.08062 = \$ 12.33

a) El cálculo de la línea faltante según el plano, se muestra a continuación:

Tipo de línea	Según plano (Mts. lineales)	Medición (Mts. lineales)	Diferencia (Mts. lineales)	Diferencia (\$)
Solo primario fase	281	246	35	52.67
Primario + secundario	400	400	----	0
Solo secundario	1346	1228	118	115.74
Total				\$ 168.42

Haciendo un total de: \$168.42 + \$12.33 = \$180.75

b) Además, se instaló la cantidad de 4 transformadores con sus respectivas redes de tierra, pero se debían de instalar 6, dejando por fuera 2 de dichas redes, las cuales tiene un precio de: \$172.663 c/u, haciendo un monto de = \$345.326

c) Según plano, como construido se tiene 22 estructuras tipo A (RS2) pero según la hoja de estimación del 9 de Abril de 2008 se debería tener 23 estructuras, con un precio por cada una de: \$19.73 c/u teniendo una diferencia de 1, con monto de = \$19.73

d) Según la estimación del 9 abril de 2008, se establece que se tendría que suministrar 3 estructuras CV2 ("E") con un precio unitario de \$16.22, pero en la construcción y en el plano no aparecen, ascendiendo a un monto de =\$48.66

A continuación, se presenta el resumen de obra no ejecutada:

CUADRO DETALLE DE OBRA NO EJECUTADA
PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN COMUNIDAD LA BENDICIÓN"

PARTIDA	FALTANTE	FALTANTE (EN \$)
Línea primaria, fase 1	35 mts.	52.67
Línea secundaria	118 mts.	115.74
Trazo de línea en plano	153 mts.	12.33
Suministro e instalación de transformadores	2 redes de tierra de transformadores	345.33
Suministro e instalación de estructuras tipo "A" (RS2)	1 estructura	19.73
Suministro e instalación de estructuras "CV2" (E)	3 estructuras	48.66
TOTAL		594.46

La presente deficiencia se originó por no haber exigido al Contratista, el cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas contractuales.

Esta situación, generó un desembolso de \$594.46 por una obra que no fue ejecutada según evaluación técnica de la obra física.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 29 de junio del 2009, el Concejo Municipal manifestó:
"Nosotros hemos analizado las normativas incumplidas y hemos enviado vía fax al Ing. Mario Amílcar Orantes Rosales (Realizador) y por correo electrónico al Ing. Jerbert Mauricio Rivera Valdizón (Supervisor) para que ellos puedan justificar de forma Técnica con respecto a las observaciones con respecto a la obra realizada por el Ing. Mario Amílcar Orantes Rosales. Él fue contratado para realizar el proyecto "ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDAD LA BENDICIÓN", donde se le proporcionaron las Especificaciones Técnicas de cómo se quería dicho proyecto, y si ustedes como Técnicos de la Corte de Cuentas han encontrado que hace falta Obra que no fue hecha por el Realizador, entonces el Realizador tendrá que responder por dicha Obra que hace falta, de no ser así, tendrá que hacerse efectiva la fianza por la Municipalidad de San Agustín."

Mediante nota de fecha 31 de julio de 2009, el Concejo Municipal expresa lo siguiente:
"Nosotros hemos analizado las normativas incumplidas y las hemos enviado vía fax al Ing. Mario Amílcar Orantes Rosales (Realizador) y por correo electrónico al Ing. Jerbert Mauricio Rivera Valdizón (Supervisor) para que ellos puedan justificar de forma técnica las normativas incumplidas con respecto a la faltante de obra por el Ing. Mario Amílcar Orantes Rosales.

EL FUE CONTRATADO CON LA MODALIDAD DE SUMA GLOBAL FIJA en el proyecto "ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDAD LA BENDICION", donde se le proporcionaron las Especificaciones Técnicas de cómo quería dicho proyecto: entonces el Realizador tendrá que responder de forma técnica las observaciones, de no ser así tendrá que hacerse efectiva la fianza por la Municipalidad de San Agustín.

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2009, suscrita en conjunto, por el ex-Alcalde Municipal, el Contratista y el Supervisor y remitida el día 31 de julio de 2009, se manifiesta lo siguiente:

"RESPUESTA A OBSERVACIÓN 4:

Referente a las diferencias en las cantidades de obra, al igual que la observación anterior, le manifestamos lo siguiente:

Tanto el FISDL, como la Alcaldía, en su calidad de Contratante, reciben las obras haciendo un cuadro de balance al final, que refleje lo contratado contra lo construido; y sí ha venido trabajando el FISDL desde hace muchos años atrás. El balance antes citado demuestra que el Contratista ha cumplido con el monto contractual, y por lo tanto, FISDL, Alcaldía y Supervisión lo dan por recibido a su entera satisfacción. Se anexa cuadro de cantidades de obra contratada y como construido. Las cantidades que aparecen en este cuadro, fueron hechas conjuntamente entre Contratista, Comunidad y personeros de la Alcaldía, en la pre-recepción del proyecto.

En el proceso de trazo y estaqueo, se dio a conocer, por escrito, tanto a la comunidad como a los personeros de la Alcaldía, las deficiencias encontradas en el diseño de Comunidad La Bendición, tales como: 1) La comunidad no está de acuerdo con el diseño, ya que deja por fuera a muchas familias, las que el formulador no tomó en cuenta y le dijeron en su oportunidad que las considerara. 2) Algunos beneficiarios no dieron permiso para ubicar postes, lo que obligó a cambiar punto de entrega. Se instaló un poste metálico de 35 pies, no contemplado en el proyecto, con su excavación, estructura doble remate primario, dos retenidas dobles, transporte, mano de obra, etc. Todo esto ha quedado documentado y aprobado por la Alcaldía, Supervisión y el FISDL.

Para incluir a los beneficiarios que estaba fuera del proyecto, se hizo necesario reubicar los transformadores e instalar de mayor capacidad, de 15 KVA a 25 KVA, en los puntos donde estaban los beneficiarios a considerar. Ya que el transformador de 15 KVA da para menos familias que el de 25 KVA. Se hizo un nuevo levantamiento de la notificación, ubicando los propietarios que tenían 1, 2 ó más lotes para una mejor distribución de los transformadores y de las líneas secundarias. Todo esto ha quedado documentado y probado por la Alcaldía, Supervisión y FISDL.

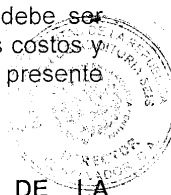
Respecto a la normativa incumplida, le manifestamos, al igual que la observación anterior que: *"La calidad final del proyecto es responsabilidad del Gobierno Municipal, quien responderá por las deficiencias que se encuentren"*. Consideramos que tanto Alcaldía como Contratista, actuamos en forma responsable y honesta, al detectar fallas y corregirlas. Si hubiésemos permitido construir como el plano inicial lo indicaba, entonces si estaríamos dejando deficiencias en el proyecto, y la AES-DEUSEM, no hubiera conectado el proyecto. Permítanos recordarles con todo respeto que "Ejecutar el proyecto con los alcances y calidad definido en el contrato", es para esta Alcaldía y el FISDL, que la energía eléctrica le llegue a todos los usuarios que se habían considerado, los cuales gracias a Dios se logró. El proyecto quedó con mejor calidad que el plano inicial. El contrato estipula que el proyecto se debe construir con la mejor calidad posible. En ninguna cláusula del cartel de licitación y del contrato estipulan que

los proyectos se tienen que construir a fuerza como el plano inicial lo plantea, recuerden, que existen malos diseños.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Habiendo analizado las respuestas proporcionadas por el Concejo Municipal, consideramos que las mismas no desvanecen los señalamientos, pues los ex-funcionarios únicamente manifiestan que debe ser el Realizador quien debe responder por cualquier incumplimiento, o en todo caso, la Municipalidad debe hacer efectiva la Fianza respectiva; por tanto, consideramos que la observación se mantiene mientras no se superen los montos señalados.

Reafirmamos que las mediciones físicas realizadas por el técnico de la Dirección de Auditoría Seis, no concuerdan con las mediciones establecidas en el plano, el cual se encuentra firmado por el Supervisor Externo contratado por la alcaldía municipal; en dicho plano se establece las especificaciones técnicas, estructuras, materiales, etc. diseñadas para el proyecto que no son concordantes con la obra física realizada, las cuales fueron verificadas en compañía del ex-jefe UACI y personal de la administración actual, por lo tanto, los comentarios brindados no desvanecen la observación planteada. Si bien es cierto, la administración manifiesta que: “En ninguna cláusula del cartel de licitación y del contrato estipulan que los proyectos se tienen que construir a fuerza como el plano inicial lo plantea...”, cualquier cambio en el diseño original debe ser analizado mediante un cuadro explicativo de cambios en la obra física y en los costos y debe ser autorizado por el Concejo Municipal, lo cual no se dio en la presente observación, por lo que esta se mantiene.



10. SE AUTORIZÓ CAMBIOS EN EL PROYECTO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD SIN HABER ELABORADO LA ORDEN DE CAMBIO RESPECTIVA.

Al verificar en campo los cambios en el proyecto de "Electrificación de Comunidad La Bendición", verificamos que no se cuenta con una orden de cambio de común acuerdo entre las partes, además no se cuenta con un cuadro resumen de todas las labores que se dejaron de realizar y cuáles son los aumentos de obra que se hicieron, ejemplo de dichos cambios son los siguientes:

1. Introducción de tres nuevos ramales en baja tensión, para llevar energía a beneficiarios que habían quedado fuera del proyecto.
2. Cambio de ruta de línea primaria para una mejor distribución de sus transformadores, debido a que algunos beneficiarios no dan permiso para que se le coloquen postes ni retenidas en sus lotes.
3. Instalación de 3 transformadores de 25 KVA y 1 de 15 KVA, en lugar de los 6 transformadores de 15 KVA ofertados originalmente.

El Concejo Municipal acordó aprobar dichos cambios mediante el acuerdo 14 del acta 8 de sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2008, sin tener la Orden de Cambio respectiva

en la que se debió previamente, haber detallado el cuadro de balance, con las cantidades disminuidas y aumentadas en dicha obra física.

La cláusula VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO, establece lo siguiente:

"El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por EL CONTRATANTE, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos.

No se concederán modificaciones en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no efectuó un análisis técnico de cuanta obra se dejaría de hacer o cuanta obra adicional se ejecutaría por cada partida a efecto de efectuar la orden de cambio correspondiente.

Como consecuencia, los cambios autorizados por el Concejo no cuentan con una base técnica que justifique los mismos, así como el documento legal que lo autorice.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 29 de junio del 2009, el Concejo Municipal manifestó: "Se realizaron estos cambios con el propósito de beneficiar a los habitantes de la Comunidad "La Bendición", ya que el Monto Adjudicado al Ing. Mario Amílcar Orantes no fue modificado o alterado de conformidad con el Presupuesto Aprobado entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ya que es bajo la modalidad de SUMA FIJA GLOBAL y se anexa la CLÁUSULA SEXTA del contrato celebrado:

SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: El valor total de la obra a ejecutar es de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$47,496.03), adjudicado a EL CONTRATISTA según LICITACIÓN PÚBLICA Número 04/2007, y de conformidad con el Presupuesto aprobado entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA bajo la modalidad de SUMA FIJA GLOBAL. Las partes contratantes convienen que los precios que contiene la oferta de EL CONTRATISTA son definitivos y totales"

Mediante nota de fecha 31 de julio de 2009, el Concejo Municipal manifiesta lo siguiente: "Se realizaron estos cambios con el propósito de beneficiar a los habitantes de la Comunidad la Bendición ya que el Monto Adjudicado al Ing. Mario Amílcar Orantes no fue modificado o alterado de conformidad con el Presupuesto Aprobado entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ya que es bajo la Modalidad de SUMA FIJA GLOBAL (LLAVE EN MANO) Y SE ANEXA COPIA DEL CONTRATO celebrado por las partes interesadas y los precios son definitivos y totales."

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2009, suscrita en conjunto, por el ex-Alcalde Municipal, el Contratista y el Supervisor y remitida el día 31 de julio de 2009, se manifiesta lo siguiente:

"RESPUESTA A OBSERVACIÓN 5:

La observación 5 plantea que, se autorizó cambios en el proyecto por parte de la municipalidad, sin haber realizado el análisis de menos o más obra que permita sustentar dichos cambios. En este punto permítanos manifestarle lo siguiente. Todo lo relacionado con lo técnico fue revisado y aprobado por la Supervisión, recuerde que ésta fue contratada por la Alcaldía y es el garante de nuestros intereses, por eso se le paga. Los cambios se aprobaron por que era necesario hacerlos, nuestra meta son los beneficiarios.

Las actividades que se dejaron de hacer y las que se incrementaron, tanto en obra como financieramente, se reflejan en el cuadro resumen de obra construida, ahí se encuentra lo que la observación 5 plantea, el cual ya es conocido por la Corte de Cuentas. Por lo tanto consideramos no haber incumplido esta norma.

Esta misma observación plantea otra norma incumplida, en la que contempla que los cambios hechos modifican el contrato y que debieron de haberse tratado de común acuerdo con órdenes de cambio. Al respecto manifestamos lo siguiente: Los contratos del FISDL son cerrados, esto quiere decir que el Contratista debe terminar el proyecto con el monto que ofertó, no se consideran aumentos, si hay problemas o cambios en el transcurso de la realización, el Contratista está obligado por el contrato a solicitar la aprobación de dichos cambios, y si son aprobados, a entregar la obra con la mayor calidad posible, cumpliendo las normas eléctricas vigentes y el proyecto energizado y legalmente tramitado ante la distribuidora, con el mismo monto ofertado, si el Contratista, al final no obtiene utilidad, nadie se la remunerará.

La norma que ustedes plantean como incumplida, realmente no se hace ni se hace valer, en los proyectos de electrificación. Por lo tanto consideramos que esta norma no está incumplida."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo planteado por la administración en el sentido de que los cambios se dieron para beneficiar a la comunidad es aceptable, pero no se exige que la Municipalidad estaba obligada a cumplir con el contrato, específicamente con lo que establece su cláusula VIGÉSIMA, Modificación al contrato.

11. NO SE APLICÓ LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA COMUNIDAD "LA BENDICIÓN", RESPECTO A LOS INCUMPLIMIENTOS DEL MISMO.

La Municipalidad no ha aplicado la multa respectiva según la cláusula Décimo primera del contrato en lo referente a que el contratista no ha cumplido con los tiempos y formas de realización del contrato, ya que se comprobó que tuvo un atraso de 256 días. El

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

contrato dio inicio el 12-Marzo-2008 y su fecha de finalización era el 11-Abril-08, sin embargo, fue suspendido mediante el acuerdo municipal número Once del acta número Ocho, de fecha 04-Abril-08; la obra se conectó hasta el 22-Diciembre-2008, siendo recibida por la Municipalidad el 09-Enero-2009. La compañía DEUSEM solicitó al Contratista modificación al diseño de las conexiones eléctricas del sistema, lo que vino a provocar el atraso mencionado en el cumplimiento del contrato, ya que esto no fue cumplido por el realizador de manera oportuna.

No estando conforme el realizador con DEUSEM respecto a dicha solicitud de cambio y modificación del diseño de las conexiones eléctricas del sistema, se generó atraso en el cumplimiento del contrato.

El contrato establece lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS

"Cuando EL CONTRATISTA incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será (0.1%) del valor total del contrato; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

Sin embargo de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la multa establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas hubieren sido programadas en diversas etapas.

Para efectos de la aplicación de las multas, la ejecución de este contrato se realizara en una sola etapa.

Las multas anteriores se determinaran con audiencia de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, EL CONTRATANTE comunicará por escrito notificando a EL CONTRATISTA la mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y le conferirá audiencia por cinco días contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación a efecto de que EL CONTRATISTA comparezca a manifestar su defensa, pasado dicho lapso con su contestación o sin ella, el contratante determinará la multa respectiva si a su juicio procediere."

La situación observada se generó debido a que la Municipalidad permitió al Contratista el atraso en la instalación de las líneas eléctricas primaria y secundaria.

Esto generó incumplimientos al contrato en lo referente al pago de las respectivas multas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 29 de junio del 2009, el Concejo Municipal manifestó:
“El Concejo Municipal no aplicó las multas porque el realizador terminó en tiempo contractual la parte física del proyecto, quedando pendiente la conexión, que ya dependía de la institución DEUSEM, por esa razón, no se aplicaron las multas, ya que se había aprobado una **Suspensión Administrativa**. Se anexa Acuerdo Municipal”

Mediante nota de fecha 31 de julio de 2009, el Concejo Municipal expresa lo siguiente:
“El FISDL nos ha proporcionado el Financiamiento, la Formulación de las Carpetas Técnicas, Las Bases de Licitación, las Publicaciones de las Invitación de las Licitaciones y la Publicaciones de Adjudicaciones y al Final el FISDL a realizado la Liquidación y asegurándose de el Cierre de cada cuenta, hemos realizado Cinco Proyectos de Electrificación en las comunidades de nuestro municipio de San Agustín, Departamento de Usulután y son los siguientes: Los Patios, la Bendición, Buenos Aires, Vista Alegre Galingagua y Cantón los Eucaliptos. En cada expediente se encuentra una Suspensión Administrativa por que los realizadores han terminado en el tiempo contractual que se ha establecido en el contrato y se ha terminado la parte física del proyecto, pero la experiencia que se ha tenido en los Cinco Proyectos es la **CONEXIÓN QUE HACE LA EMPRESA DEUSEM, tarda mas de tres meses**, así que el Concejo Municipal en coordinación con El FISDL no aplicó las multas porque la conexión no dependía del realizador y así como consideramos que cumplió con lo establecido en el contrato en la ejecución del proyecto, esa es la razón por que se aplico las multas al realizador.”

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2009, suscrita en conjunto, por el ex-Alcalde Municipal, el Contratista y el Supervisor y remitida el día 31 de julio de 2009, se manifiesta lo siguiente:

“RESPUESTA A OBSERVACIÓN 6:

Al respecto les manifestamos, que el derecho de conexión que la distribuidora cobra al final, es uno de varios aranceles que pagar, en su orden son: trámite de factibilidad, trámite de punto de energía, análisis de GPS del proyecto, llevar y traer solicitudes, llevar traer, al lugar de la obra, a personal de la distribuidora, tres juegos de copias de planos como diseñado y 3 juegos de copias de planos como construido, y al final, el pago de derecho de conexión del proyecto; se aclara que el tiempo para hacer estas actividades, depende de la distribuidora, no depende del Contratista, estos trámites se hacen uno a la vez.

No omitimos manifestarle que el proyecto en cuestión estaba en suspensión administrativa, debido al demasiado tiempo que la distribuidora se lleva para conectar un proyecto. Consideramos que el Contratista, tiene derecho a solicitar rebaja ante la distribuidora, no existe cláusula alguna que diga lo contrario.

El trámite con la distribuidora corre por cuenta y riesgo del Contratista, le corresponde a él dejar la conexión legalmente constituida, pagada y de acuerdo a los convenios

surgidos entre compañía y Contratista. Si la compañía cobrara el doble, de lo acordado por el Contratista, por derecho de conexión y se mantuviera intransigente, le correspondería al Contratista pagarlo y ESTA ALCALDÍA NI NADIE LE RECONOCERÍA NINGÚN CENTAVO AL CONTRATISTA pues el valor del contrato es fijo.

Si el Contratista logra un precio más cómodo a la hora de pagar, en este rubro, no se le puede exigir que gaste lo ofertado.

Consideramos que no hay incumplimiento al contrato.

La observación 6 plantea una norma incumplida, en la que debieran de aplicarse multas por no haber terminado en el tiempo contractual.

Al respecto le manifestamos lo siguiente: Lo que la observación 6 plantea fue analizado por la Alcaldía, Supervisión y el FISDL, se analizó todos los inconvenientes surgidos, se analizó como el Contratista los atacó y los resolvió, se analizó el desempeño en la obra y esta Alcaldía, Supervisión y FISDL consideramos que no hay causas imputables al Contratista que tengan que ver con atrasos de la obra. Así el proyecto fue recepcionado a entera satisfacción de todos los involucrados.

Consideramos no haber incumplido esta norma. "

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tomando en cuenta las respuestas presentadas por la Administración, consideramos que El Contratista estaba en la obligación de cumplir con lo solicitado por DEUSEM para que el proyecto pudiera ser recibido a entera satisfacción por parte de la Municipalidad de modo tal, que ésta última debió de aplicar las respectivas multas por incumplimiento de contrato.

Las respuestas brindadas en fecha 31 de julio de 2009 por parte de la Administración señalan que el atraso en tiempo para la terminación de la obra fue imputable a la empresa distribuidora, sin embargo dicho atraso se debió a la falta de cumplimiento por parte del Contratista, de la obra física solicitada por DEUSEM, indispensable para dar por concluida dicha obra; por tanto, la observación se mantiene.



12. SE AUTORIZÓ UNA SUSPENSION ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL REALIZADOR.

En fecha 25 de marzo de 2008 el realizador y el supervisor envían una nota a la Municipalidad de San Agustín en donde ellos solicitan se le conceda una suspensión administrativa al proyecto ELECTRIFICACION DE COMUNIDAD LA BENDICION, (CODIGO 198530), lo cual, se debe a cambios en el proyecto, tales como: "1) Atrasos en la ejecución debido a que algunos beneficiarios no permitieron que instalara en sus terrenos retenidas y postes, obligando a cambiar la ruta del proyecto. 2) Mucha gente quedó fuera del proyecto y a solicitud de la directiva de la comunidad La Bendición, se requirió hacer algo al respecto, por lo que se hizo un nuevo diseño; 3) Pero la razón mayor para la Suspensión Administrativa es que la distribuidora DEUSEM tarda varios meses para conectar el proyecto y el tiempo contractual es de solo 30 días calendarios."

El contrato, en su CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN, establece lo siguiente: "Si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la Obra se suspendiera por un lapso mayor de QUINCE (15) Días hábiles y EL CONTRATANTE estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previo informe de EL CONTRATISTA; esta suspensión durará hasta que EL CONTRATANTE notifique el reinicio de las obras. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la obra, EL CONTRATANTE no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad.

El atraso en la ejecución total de la obra se generó debido a que la Municipalidad aprobó una Suspensión Administrativa, la cual no procedía, porque lo presentado no representa una causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Como resultado, el Contratista incumplió los términos del contrato establecido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 29 de junio del 2009, el Concejo Municipal manifestó: "La nota enviada por el Realizador y el Supervisor el 25 de marzo del año 2008, manifiesta lo siguiente: que debido a cambios en el proyecto, tales como: 1) Atrásos en la ejecución debido a que algunos beneficiarios no permitieron que se instalaran en sus terrenos retenidas y postes, obligando a cambiar la ruta del proyecto. 2) Mucha gente había quedado fuera del proyecto y a solicitud de la Directiva de la Comunidad La Bendición, el Realizador hizo un nuevo diseño donde ya incluía a los que estaban fuera del proyecto, sin variar el Presupuesto asignado. Al realizador le quedaban 18 días para la finalización del proyecto ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDAD LA BENDICIÓN, CÓDIGO 198530, y este proyecto fue terminado antes del 04 de abril del corriente año y el Concejo Municipal en coordinación con el Arq. Walter Omar García, Asesor Municipal del FISDL aprobó la Suspensión Administrativa en fecha 04 de abril porque la Distribuidora DEUSEM tardaba de 3 a 4 meses para conectar el proyecto. En conclusión, el Ing. Mario Amilcar Orantes, cumplió con el tiempo de ejecución de la obra proyectada, quedando pendiente el entronque en cada uno de los puntos"

Mediante nota de fecha 31 de julio de 2009, el Concejo Municipal expresa lo siguiente: "Es importante mencionar que nosotros como Municipalidad presentamos una lista de nombres de proyectos al FISDL creyendo que dicha Institución realizaría los proyectos, pero el FISDL descentralizó los proyectos y trae los convenios para que sean firmados sin modificar ninguna palabra diciendo que había que hacerlo sino se perdían los proyectos pasando a otros municipios. El FISDL nos ha proporcionado el Financiamiento, la Formulación de las Carpeta Técnicas, Las Bases de Licitación, las Publicaciones de las Invitación de la Licitaciones y la Publicaciones de Adjudicaciones y al final el FISDL ha estado supervisando los procesos de cada de los proyectos y ha realizado la Liquidación y asegurándose el Cierre de cada cuenta, hemos realizado Cinco Proyectos de Electrificación en las comunidades de nuestro municipio de San Agustín, Departamento de Usulután y son las siguientes: Los Patios, la Bendición, Buenos Aires, Vista Alegre, Galingagua, y Cantón los Eucaliptos. En cada expediente se

encuentra una Suspensión Administrativa por que los realizadores han terminado en el tiempo contractual que se ha establecido en el contrato terminado la parte física del proyecto, pero la experiencia que se ha tenido en los Cinco Proyectos es la CONEXIÓN QUE HACE LA EMPRESA DEUSEM, que tarda no menos de tres meses, así que el Concejo Municipal en coordinación con El FISDL no aplicó las multas por que la conexión no dependía del realizador y así como consideramos que cumplió con lo establecido en el contrato en la ejecución del proyecto, esa es la razón y de acuerdo al Art. 108 párrafo tres de la ley de Adquisición y Contrataciones de la ley LACAP, por lo que se Aprobó una Suspensión Administrativa. Se anexa Acuerdo Municipal"

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2009, entregada por la administración el día 31 de julio, se manifiesta lo siguiente:

"RESPUESTA A OBSERVACIÓN 7:

Como ya se explicó en este documento, los tiempos no se cumplieron, por tener diseños iniciales malos. Ahora bien, rediseñar, definir, consultar y aprobar la mejoras de un proyecto lleva su tiempo, y así lo exige el contrato, no es de un día para otro. Una de las funciones de esta Alcaldía ha sido ayudar a resolver los problemas, para que el proyecto terminado sea bueno y cumpla con su objetivo. De todos es conocido, y también por la Corte de Cuentas, que las distribuidoras tardan en conectar, de cuatro a seis meses, esto no se le puede imputar a nadie. Desde el inicio hubo problemas, y no fueron por el Contratista. Al final los proyectos terminaron con mucha calidad, las dos comunidades quedaron satisfechas y agradecidas.

La suspensión administrativa, es una herramienta que el FISDL emplea para que el contrato no pierda la vigencia de su tiempo, no es un invento del Contratista, al contrario el FISDL obliga al Contratista a realizar una suspensión administrativa. Consideramos no haber incumplido esta norma."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración, en su respuesta, manifiesta que la fase de ejecución del presente proyecto se encontraba finalizada antes del 04 de abril, lo cual no es así, debido a que aún se encontraba pendiente la respectiva interconexión y la obra física respectiva requerida por DEUSEM, la cual constituye una parte fundamental del mismo y que fue llevada a cabo hasta el 22 de diciembre de 2008.

Al analizar las respuestas brindadas por la administración mediante nota de fecha 30 de julio de 2009, referente a los tiempos que no se cumplieron, consideramos que no debió brindarse una suspensión administrativa, pues el responsable del atraso en la conexión de la obra fue el realizador. Por dicha razón, la presente observación se mantiene.

13. DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO DE LA CARPETA TÉCNICA EN EL PROYECTO “PERFORACIÓN DE POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE EQUIPO DE BOMBEO DE 15HP” DENTRO DEL PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN COLONIA VILLA ESPAÑA.

Comprobamos mediante estudio técnico que en el Proyecto “Perforación de pozo para Abastecimiento de Agua Potable y Suministro de Equipo de bombeo de 15 Hp dentro del proyecto de Introducción de Agua Potable en Colonia Villa España”, la carpeta técnica presenta deficiencias en su contenido, ya que en ella no se encuentra lo siguiente:

- ❖ No se encontró detalle de cómo estaría conformado el pozo, la ubicación de la bomba y los diámetros de tubería que poseería.
- ❖ El plano no presenta donde irán ubicadas las Válvulas Check.
- ❖ La ubicación de los diferentes diámetros y tipos de tubería establecidos en el plan de oferta, no aparecen indicados en el plano de la Carpeta técnica.
- ❖ Planos del Diseño Eléctrico.
- ❖ Detalles de la Caseta de la Bomba.
- ❖ No existe detalle de la cerca de malla ciclón con postes de concreto; tampoco se especifica en el plano la ubicación exacta de instalación.
- ❖ En nota del 28 de Junio del 2006, el formulador comunico haber realizado cambios en el diseño y que este debe actualizarse, sin embargo no se encontró documento en el cual se reflejen dichos cambios o se especifiquen las modificaciones a realizar
- ❖ Las especificaciones técnicas hacen referencia a un puente colgante; sin embargo, en ninguno de los tramos de la tubería existe los planos de ubicación y diseño de éste.
- ❖ La carpeta técnica no contiene especificaciones técnicas del pozo y del equipo de bombeo a instalar.
- ❖ Se efectuó un estudio de suelos por el Laboratorio de Suelos y Materiales UNIVO hasta noviembre del 2007, por lo que no se sabe cómo el formulador diseñó el tanque sin considerar lo que establece el estudio, ya que en las especificaciones técnicas no hace referencia de las recomendaciones de los resultados:
 - Restitución de suelo en un espesor de 1.00 mt debajo de la fundación
 - Debería compactarse 20 cm de suelo cemento.
 - Mantener inspecciones por parte de un laboratorio de suelos, especialmente en los trabajos de compactación y colados.

Según el Reglamento de creación del FODES en el Artículo 12 párrafos tercero y cuarto establece que: “Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública, en el Artículo 107, establece que: “Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

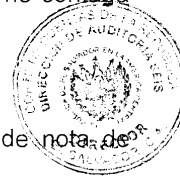
Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo.”

La deficiencia se produjo debido a que el Jefe UACI, el Alcalde y Concejo Municipal, no efectuaron una revisión completa de la carpeta para que ésta contuviese la información necesaria para la ejecución del proyecto.

Por tanto, el proyecto se ejecutó haciendo uso de una carpeta técnica que no ~~contaba~~ con elementos suficientes para el desarrollo de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En fecha 31 de julio de 2009, la administración municipal, hizo entrega de ~~nota de~~ descargo, adjuntando la documentación siguiente:



- Perfil original y planos de levantamiento topográfico con el estudio de suelos en el área donde se proyectó la construcción del tanque de almacenamiento (posición primera unos 800 metros al norte de la posición actual del tanque).
- Versión de la Carpeta que se encuentra en la Embajada de Japón.
- Estudio Hidrogeológico para la perforación del pozo.
- Planos de tanque y detalles generales del pozo a perforar de acuerdo al Estudio Hidrogeológico.
- Planos de Líneas de Impelencia y líneas de distribución con sus respectivos detalles.
- Esquema general de la subestación eléctrica a construir, la cual es de una capacidad de 25 KVA.
- Planos de Caseta de bombeo y detalles sobre la cerca y terrenos tanto del pozo como del tanque.
- Copia del Estudio Hidrogeológico en donde se detallan las especificaciones técnicas para el pozo dadas por el responsable de dicho estudio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se analizó la documentación presentada de fecha 31 de julio de 2009, en la cual se presenta documentación que no había sido proporcionada a los auditores anteriormente al momento del examen o incorporada a la carpeta técnica del proyecto. De conformidad

con lo señalado quedó únicamente pendiente de presentar, los Planos del Diseño Eléctrico.

14. DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN EN EL PROYECTO “PERFORACIÓN DE POZO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SUMINISTRO DE EQUIPO DE BOMBEO DE 15HP” DENTRO DEL PROYECTO DE INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE EN COLONIA VILLA ESPAÑA.

Comprobamos mediante estudio técnico que en el Proyecto “Perforación de pozo para Abastecimiento de Agua Potable y Suministro de Equipo de bombeo de 15 Hp dentro del proyecto de Introducción de Agua Potable en Colonia Villa España”, los servicios de supervisión presentan deficiencias, las que se detallan:

- ❖ En el expediente no se encontró documento en el que el Supervisor establezca la profundidad a la que se encuentra ubicada la bomba del pozo.
- ❖ Al revisar las hojas de bitácora, el Supervisor no especifica bajo qué diseño eléctrico se efectuó la conexión, ya que en los planos constructivos no aparece. Además se verificó que la red de impelencia (del pozo al tanque) en el punto donde hace deflexión la tubería vista que pasa a ser enterrada, existe un quiebre, el cual no posee apoyo que le brinde soporte.
- ❖ No se encontró documento en el cual el Supervisor manifestara que los planos carecían de información y bajo qué parámetros de diseño efectuó sus funciones.
- ❖ En la conexión de la caja térmica a la caja del sistema de arranque de la bomba, el poliducto quedó en posición inadecuada ya que dejaron quiebres de casi 90 grados, por el que pasan cables de alimentación de energía.
- ❖ De los cambios efectuados no se encontró evidencia de las modificaciones efectuadas. Además la Municipalidad no realizó supervisión al proyecto para verificar que los cambios realizados en la ejecución hallan sido justificados y que además se reflejaran las compensaciones en las disminuciones y aumentos al proyecto.
- ❖ La Supervisión no informó sobre la baja calidad con la cual se diseñó el tanque de captación de agua potable (Dicho tanque fue construido con fondos donados por el gobierno de Japón).

Deficiencia y Responsabilidad

Según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública en el Artículo 129, establece que: “Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficientes técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario

contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia.”

Prohibición por Aceptación de Obras.

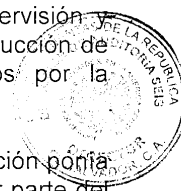
La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública LACAP en el Artículo 151 establece que: “Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios. (2) “

Seguimiento de la Ejecución

Según La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de La Administración Pública LACAP en el Artículo. 110 Establece que: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

La deficiencia se debió a que La Administración Municipal no realizó supervisión y seguimiento a los servicios contratados de supervisión el proyecto de Introducción de agua potable en colonia Villa España, ya que los servicios prestados por la Supervisión fueron deficientes.

El no seguimiento y verificación de la supervisión por parte de la Administración pone en peligro el desarrollo normal del proyecto, ya que al existir deficiencias por parte del realizador, éstas podrían no ser detectadas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En fecha 31 de julio de 2009, la Administración presentó como respuesta a la presente observación, una nota suscrita por la Supervisora del Proyecto, la Arq. Flor de María Ortiz Funes, en la cual se manifiesta lo siguiente:

“1. Con relación a que no se encuentra a qué profundidad va la bomba en el pozo R/ si bien es cierto no se anotó en bitácora pero si en fotografía donde se estaba instalando, además se tubo reunión con Empresa Constructora Perforaciones 2000, Alcaldía Comunidad y mi persona con fecha 13 de noviembre 2007 para discutir sobre la capacidad de la bomba y las características, sobre dudas que existían en cuanto a diseño, si la bomba tenía la capacidad para enviar el agua del pozo perforado al tanque que se iba a construir, donde se le solicito por escrito una respuesta sobre estas interrogantes que la directiva tenía al respecto, se le solicitó el análisis físico químico del agua, aforo del pozo o informe final de el pozo que es este el que determina a que profundidad va a ir instalada la bomba así como la capacidad del equipo, después que presentó esto se dio visto bueno sobre la compra del equipo de bombeo instalado en pozo perforado en Colonia Villa España:

-Equipo de bombeo sumergible de 15 hp de fabricación americana.

- Motor sumergible de 15 hp, monofásico a 230 voltios marca Franklin Electric.
- 17 tubos galvanizados de 3"
- Cable sumergible 4
- Panel de control con control de niveles, electrodos, contactor, relee bimetalico, pararrayo.
- Autómato y sus accesorios.
- Unión universal de 3"
- Válvula check de 3"
- Manómetro de 0 a 300
- Niples galvanizados de 3

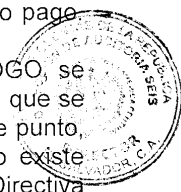
2. En cuanto a que diseño eléctrico se efectuó la conexión .R/ Sobre este punto deje recordarles que la empresa Constructora de Oriente que fue la empresa que ejecutó la parte eléctrica hizo las gestiones necesarias para factibilidad, aprobación de planos en cuanto a diseño, así como la carga del equipo a instalar y que tenga el transformador la capacidad a soportar ya que la empresa que revisa y da el visto bueno es DEUSEM, así como la supervisión cuando se ha construido y viene a verificar que se haya construido según diseño aprobado por ellos y que cumpla con las normas que ellos tienen establecidas ya que ellos avalan y dan visto bueno si esta bien hecho o no. Ya aprobado viene lo que es el entronque que son ellos los que lo realizan, previo pago. En expediente existe plano eléctrico aprobado por EEO.

3. El otro punto donde hace deflexión la tubería vista donde va con tubería HOGO, se realizó la Observación a la Empresa Perforaciones 2000 en forma verbal el día que se hizo la prueba del equipo, pero como no lo ofertaron, y existía plano sobre este punto, no lo podían hacer y no se puede exigir algo que no está por escrito y no existe documento donde diga que tenga que hacerlo. Por tal motivo se dijo a la Directiva sobre este punto para que fueran ellos que hicieran este anclaje con piedra o ladrillo.

4. En cuanto a planos y bajo qué parámetros de diseño se hizo el proyecto R/ Déjeme decirles que la empresa que formuló la Carpeta técnica es la que hizo los planos y diseños, en base a ellos se trabajó la ejecución los cuales previamente ya han sido revisados y aprobados por ingenieros expertos en la rama donde verifican si cumplen o no con el diseño y es el ente donante quien avala para luego llevar a cabo su ejecución. Por lo tanto yo solo me apego a la información proporcionada para la ejecución del mismo y verificar que se construya según planos proporcionados y avalar las mejoras al proyecto para el buen funcionamiento con el visto bueno del contratante, la Alcaldía Municipal.

5. En relación a una secuencia fotográfica R/ se envía información fotográfica sobre lo ocurrido en el transcurso de la ejecución del proyecto, la cual fue anexada en el último informe.

6. Con relación a la conexión de la caja térmica a la caja del sistema de arranque de la bomba, donde el poliducto casi esta a 90°. R/ Sobre esta conexión de la caja térmica al sistema de arranque no existen planos ni especificaciones de como debe instalarse esta parte, por lo tanto la empresa que instala el equipo de bombeo por su experiencia en este tipo de trabajo son ellos los responsables de dar cumplimiento a esta parte a que funcione y que cumpla con las normas establecidas que ellos conocen para este tipo de trabajo ya que por su experiencia en este tipo de proyectos no van a dejar un mal trabajo ya que presentan una garantía por dos años



41

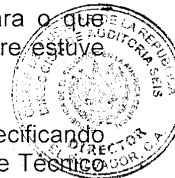
7. De los cambios efectuados donde dice que no se encontró evidencia de las modificaciones R/ déjeme aclarar que no se firmaba la estimación para pago, sin que presentara el cuadro de aumento y disminución de obra. Así como los precios unitarios para que fueran revisados y aprobados. Así como que la Alcaldía no tenía conocimiento, claro que si ya que hizo un recorrido al proyecto con el ente donante, Alcaldía, comunidad y mi persona para verificar sobre los cambios hechos y el avance físico del proyecto según consta en bitácora.

Los cambios hechos no han sido de diseño del proyecto si no que aumentos justificados por el dimensionamiento del área del terreno donde se construyó tanque donde el cerco con postes de concreto aumentó y a mejorar el cerco de malla ciclón con tubos de Ho Go 2 en el área de la caseta, así como un muro alrededor tubería PVC por tubería Ho Go en un punto donde quedaba vista y no se puede instalar PVC porque se dañaría y no cumple con las normas técnicas exigidas por ANDA, esta parte se hizo en calle principal que conduce a San Agustín cerca donde se instaló purga de lodo.

Sobre todos los cambios hechos existe un cuadro de orden de cambio N° 1 con fecha 17 de Noviembre del 2007, así como sus respectivos análisis de precios unitarios de las partidas nuevas que no estaban contempladas en el plan de oferta.

Después de haber aclarado estas dudas, en caso de que hubiera existido una mala supervisión por mi parte, sería en todo caso que el proyecto no funcionara o que hubiera sido abandonado, como ocurre en otros lugares, al contrario siempre estuvo pendiente para que este se terminara en feliz término."

En fecha 27 de agosto de 2009, se recibe nota de descargo, especificando nuevamente, la marca del equipo a utilizar, y se adjunta, además, un Informe Técnico Final de la Perforación del pozo para abastecimiento de agua potable y suministro de equipo de bombeo de 15 HP, dentro del Proyecto de introducción de agua potable de la colonia Villa España; dicho informe incluye las especificaciones técnicas del pozo."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se ha analizado las respuestas presentadas por la Administración, y se concluye que los argumentos presentados por la Supervisión y la Administración no justifican lo señalado. Además, en algunos argumentos presentados se menciona que el procedimiento se realizó de manera verbal, lo cual no se evidencia por escrito.

Además existen algunas situaciones que se dieron durante la ejecución de proyecto que no fueron señaladas por el supervisor, según se expresa en la condición del presente hallazgo.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de San Agustín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2008 y ha sido

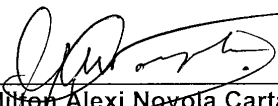
Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

elaborado para comunicar al Concejo Municipal de San Agustín que actuó durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 01 de diciembre del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD


Lic. Milton Alexi Noyola Cartagena
Director de Auditoría Seis

